

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

ACTA 362 de 2025

PROYECTO DENOMINADO: “PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA TOTALIDAD DEL PROYECTO CAMPOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE MARES, DENOMINADOS A) LA CIRA - INFANTAS, QUE INCLUYE LOS CAMPOS SAN LUIS, AGUAS BLANCAS, TENERIFE, COLORADO, MORENAS Y MOSQUETEROS 1-7; B) LLANITO - GALA - GALÁN - CARDALES; Y C) LISAMA - NUTRIA - TESORO - PEROLES Y SUS ACTIVIDADES ASOCIADAS”

EXPEDIENTE: LAM2249

TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL: ECOPETROL S.A.

FECHA DE INICIO: 1 de julio de 2025.

FECHA DE FIN: 1 de julio de 2025.

HORA DE INICIO: 8:05 am.

HORA DE FIN: 04:54 pm.

LUGAR: Aplicación Microsoft Teams.

ASISTENTES.

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO/PROFESIÓN	ENTIDAD
WILLIAM RODRIGO CASTAÑEDA BELTRÁN	80.832.244	Profesional Especializado de la Región Medio Magdalena de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales / Orientador Técnico	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA
GLADYS CATALINA PELAÉZ MENDIENTA	1.020.714.803	Líder Jurídico	
JULIO CESAR CALDERÓN RODRIGUEZ	1.030.575.285	Revisor Jurídico	
CARLOS ALFONSO RUEDA ARDILA	1.019.046.352	Profesional Jurídico	
ANA MILENA MUÑOZ MONTAÑO	1.026.273.615	Profesional Físico	
RICARDO HERNÁN GONZÁLEZ ROSERO	79.940.393	Profesional Biótico	
KELLY JOHANNA BETTES TORRES	52.543.933	Profesional del Medio Socioeconómico	
JORGE LEONARDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ	1.065.611.735	Profesional atmosférico	
OSCAR DAVID CARDONA SÁNCHEZ	75.093.271	Especialista en Geología y Geoquímica	
SEBASTIAN ARGUELLO COY	1.032.456.491	Especialista en Hidrogeología	
LUIS GABRIEL DÍAZ RAMÍREZ	93.060.921	Especialista en Geotecnia	
JUAN ALAIS OSORIO	79.354.777	Revisor Riesgos y Contingencias	
CRISTIAN FERNANDO VECINO	1.098.718.039	Profesional Servicios Geoespaciales- SDE	
OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE	13.850.105	Apoderado General	
PAOLA ANDREA ARAQUE BELTRAN	1.026.255.052	Profesional Jurídica	
CRISTIAN HUMBERTO CASTRO	91.540.929	Supervisor de operaciones Llanito	
NADIN ELIAS ESCAÑO SUAREZ	80.242.797	Ingeniero de producción Lisama	
JOHANNA CAROLINA NOSSA RUIZ	52.851.126	Ingeniera Integral de Mantenimiento y	

		Confiability	ECOPETROL S.A.
ARIEL TIRADO SILVA	13.854.481	Profesional Ambiental Sierracol	
SANDRA LUCENA RUEDA RANGEL	63.346.828	Profesional Ambiental ECP	
BEATRIZ IBAÑEZ GONZALEZ	28.484.462	Profesional Ambiental ECP	
ELSA YOLANDA ALVAREZ SALAZAR	63.481.402	Profesional Ambiental ECP	
CARMEN STELLA ARIAS NAZAR	37.861.213	Profesional Ambiental APPLUS	
DIANA PATRICIA TÉLLEZ GOMEZ	52.935.044	Profesional Ambiental APPLUS	
IVETTE LILIANA TORRES RODRIGUEZ	63.352.062	Profesional Social ECP	
TATIANA LARGO JIMENEZ	1.018.429.455	Profesional Social SGI	
OLGA LUCIA GÓMEZ CERÓN	51.914.809	Profesional Ambiental APPLUS	
KETTY ORDOÑEZ OSORIO	36.314.509	Profesional Ambiental APPLUS	
JAMES RAMIRO RODRIGUEZ LADINO	86.087.718	Profesional Ambiental ETSA	
MARIO FERNANDO ARAUJO	7.717.109	Profesional Ambiental Parex	
OMAR ALEXI CELI	74.369.936	Profesional de apoyo aguas blancas.	
MARIA CATHERINE CONTRERAS	37.512.809	Profesional civil gerencia GRM	
WILLIAM ELÍAS RAMÍREZ	2.000.010.159	Profesional Ingeniero de Petróleos del Departamento de Ingeniería Central	
OMAR ALEXIS CELY REYES	74.369.936	Profesional de apoyo Campo Aguas Blancas	

ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la reunión de control y seguimiento ambiental.
2. Presentación de los asistentes y verificación de la calidad en la que concurren.
3. Presentación y motivación de requerimientos de seguimiento determinado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y oportunidad del titular del instrumento de manejo y control ambiental para presentar observaciones o solicitar aclaraciones a los requerimientos recomendados en el concepto técnico de seguimiento.
4. Pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y establecimiento de requerimientos definitivos.
5. Obligaciones cumplidas, concluidas para el periodo de seguimiento.
6. Comunicaciones.
7. Notificación de las decisiones por estrados.
8. Encuesta de satisfacción del usuario.
9. Firmas del acta y cierre de la reunión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. APERTURA DE LA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El funcionario **WILLIAM RODRIGO CASTAÑEDA BELTRÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.832.244 en su calidad de Profesional Especializado de la Región Medio Magdalena de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, de conformidad con lo establecido en el Manual de Funciones acogido mediante la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, "Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA", modificada por la Resolución 686 del 14 de abril de 2025, las cuales fueron emitidas por la dirección general de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, me encuentro facultado para realizar las actividades derivadas del control y seguimiento ambiental.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

En primer lugar, se confirma la asistencia del Doctor **OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía 13.850.105, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 170.246 del C.S.J., quien acredita su condición de apoderado general de ECOPETROL S.A. con NIT 899.999.068-1, mediante Escritura Pública 43 del 13 de enero de 2020, tal y como obra en Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 2 de agosto de 2024

El titular del instrumento la sociedad ECOPETROL S.A., recibirá notificaciones al correo electrónico: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co y omar.arango@ecopetrol.com.co.

A continuación, se presentan los fundamentos legales y la dinámica a desarrollarse durante la reunión:

La presente reunión de seguimiento esta reglada y se realiza en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y hace parte de las actividades de control y seguimiento ambiental con el objeto de verificar los aspectos referentes a la etapa operativa de las obras y actividades reportadas para el PMA de la totalidad de los campos de la Superintendencia de Mares, los avances en la gestión de los sitios contaminados o impactos ambientales no resueltos - INR identificados y la atención de PQRS, con base en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 17 correspondiente al año 2023, la información obrante en el expediente LAM2249 con corte documental hasta el 4 de abril de 2025, además de lo observado por el Equipo a cargo del Seguimiento Ambiental - ESA de la Autoridad Nacional (ANLA) en la visita técnica de control y seguimiento realizada del 31 de marzo al 4 de abril de 2025, además de las obligaciones impuestas en la licencia ambiental y demás actos administrativos, y su desarrollo tiene lugar acudiendo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011.

A continuación, se presentan los fundamentos legales y la dinámica a desarrollarse durante la reunión:

“Artículo 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.”

“Artículo 35. Trámite de la actuación y audiencias. Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.

Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.

Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella.”

Se pone de presente a los asistentes, que la reunión de control y seguimiento ambiental está siendo registrada en audio y video, de tal manera que formará parte del respectivo expediente. En igual sentido, se informa que los únicos medios oficiales de grabación son los que provee la ANLA. Se solicita a los asistentes la disciplina en el uso de la palabra y poner sus celulares en modo silencio.

A continuación, se imparten las reglas de participación e intervención en desarrollo de la reunión.

<p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

Se aclara al titular del instrumento de manejo y control ambiental, que la presente diligencia corresponde a la verificación de los aspectos referentes al proyecto denominado "Plan de Manejo Ambiental para la totalidad del proyecto Campos de la Superintendencia de Mares, denominados a) La Cira - Infantas, que incluye los campos San Luis, Aguas Blancas, Tenerife, Colorado, Morenas y Mosqueteros 1-7; b) Llanito - Gala – Galán - Cardales; y c) Lisama - Nutria - Tesoro - Peroles y sus actividades asociadas" expediente LAM2249.

Se realiza lectura de cada requerimiento, se presenta el argumento y se suspende la reunión para que el titular **ECOPETROL S.A.**, los analice.

Posteriormente, se reanuda la reunión para que, si es del caso, el titular del instrumento de manejo y control ambiental presente sus observaciones o solicite aclaraciones a los requerimientos propuestos en el concepto técnico de seguimiento ambiental; a lo cual, la Autoridad Nacional dará respuesta estableciendo los requerimientos definitivos.

Contra los requerimientos definitivos, expresados por el funcionario delegado de la ANLA, a consignarse en el acta de la diligencia, no procede recurso alguno.

De igual forma, se aclara que en el acta también se relacionarán las obligaciones cumplidas y concluidas, y las excluidas, para el periodo de seguimiento. En cuanto a las obligaciones que NO aplican para el periodo del seguimiento, así como la justificación de las obligaciones declaradas cumplidas, éstas se relacionan en el Concepto Técnico 4752 del 1 de julio de 2025, el cual hace parte integral de la presente acta de reunión de seguimiento.

2. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD EN LA QUE CONCURREN.

Se procede a hacer la correspondiente presentación de cada uno de los asistentes y la verificación de su registro en la presente Acta.

3. PRESENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE REQUERIMIENTOS DE SEGUIMIENTO DETERMINADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Y OPORTUNIDAD DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL PARA PRESENTAR OBSERVACIONES O SOLICITAR ACLARACIONES A LOS REQUERIMIENTOS RECOMENDADOS EN EL CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Y ESTABLECIMIENTO DE REQUERIMIENTOS DEFINITIVOS.

REQUERIMIENTOS REITERADOS		
Reiterar a la sociedad ECOPETROL S. A. , el cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o requerimientos ambientales, en los términos y condiciones establecidos en los actos administrativos que se enuncian a continuación:		
REQUERIMIENTOS	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO

<p>REQUERIMIENTO 1. Presentar con relación a la información suministrada en los radicados ANLA 20236200232322 del 15 de junio de 2023 y 20236200667612 del 28 de septiembre de 2023, como soporte de la presencia en superficie de la formación geológica productora denominada "Arena 58" en el área de la antigua "Bomba 120", de conformidad con el literal b) del artículo décimo noveno de la Resolución 2528 del 19 de octubre de 2022 y en cumplimiento de los literales d), e) y g) del requerimiento 153 del Acta 367 del 12 junio de 2024, lo siguiente:</p> <p>d) El análisis de la relación entre la infraestructura petrolera cercana y las manifestaciones de hidrocarburos en superficie, potencialmente relacionadas con la formación geológica productora denominada "Arena 58". Los elementos para incluir son: líneas de flujo, pozos abandonados, pozos productores activos e inactivos, pozos inyectoros, estado mecánico de los pozos. Además, especificar las profundidades de las zonas de cañoneo, zonas de inyección y zonas de explotación con relación a los elementos esenciales del yacimiento. Incluir los soportes en mapas y perfiles mediante archivos con formatos .pdf, .xlsx, .shp y .mxd.</p> <p>e) La caracterización geoquímica de por lo menos 3 muestras de crudos pertenecientes a las arenas de la formación Colorado (intraunidades A58, A1 y A1a) localizadas en el bloque operativo Cira Norte, al occidente de la falla Cira Sur y de la zona de erosión del sello litológico (arcillas de la intraunidad 58Ss60), las cuales deben ser correlacionadas con los resultados de las muestras de los pozos y la manifestación de hidrocarburo en superficie presentados en el archivo "informe final EVALUACIÓN INTEGRAL DE REZUMADEROS ZONA DE LA ANTIGUA BOMBA 120".</p> <p>g) Las gráficas de las relaciones detalladas en el documento ANEXOS\Art 3 numeral 2c del</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que en su entendido se había dado por cumplido este requerimiento, ya que en su oportunidad se presentó toda la información. Asimismo, refieren que el área donde se realizaron los apiques corresponde a un área amplia, donde se está haciendo una caracterización de la formación colorado. Para el caso puntual, de la "Bomba 120", el análisis de la infraestructura se realizó teniendo en cuenta el área sobre la cual se realiza el estudio. Con base en eso consideran que se cumplió con la información solicitada. Adicionalmente, refieren que, con relación a información geoquímica, recientemente se presentó la información de la "Bomba 120".</p> <p>La ANLA aclara que, si bien ECOPETROL realizó un análisis, desde la Autoridad se realiza un ejercicio respecto a la "Bomba 120", sobre el particular, se realizó un análisis de la infraestructura principal del área e igualmente se señalan unos afloramientos. En concreto, se indica que se evidencian 59 pozos distribuidos entre activos, inactivos y abandonados, por lo que la infraestructura es mucho más extensa que los 3 pozos a los que hace referencia ECOPETROL. Si bien el análisis es bueno, la ANLA solicita que el análisis del área de influencia sea más profundo e igualmente que la información se entregue en los formatos solicitados.</p> <p>La sociedad indica que, con base en lo mencionado, el estudio se centró en el área de "Bomba 120", razón por la cual lo aportado ya se cumplió y si se requiere un área de estudio más amplia, estarían prestos a realizarlos pero no como parte de</p>	<p>Respecto el literal d) del requerimiento 153 del Acta 367 del 12 de junio de 2024, este se dará por cumplido, razón por la cual no se retirará en el presente seguimiento.</p> <p>En cuanto a los literales e) y g) no aplican para el presente periodo de seguimiento y se valorarán integralmente en el próximo seguimiento ambiental.</p>
--	---	---

radicado ANLA 20236200667582 del 28 de septiembre de 2023, para todas las muestras utilizadas.

un requerimiento reiterado. Adicionalmente, refieren que los formatos en los que se entrega la información, se ha hecho conforme se ha requerido por la Autoridad. En ese orden de ideas, solicitan se revise la procedencia que el requerimiento pase a ser un requerimiento producto del seguimiento.

La ANLA refiere que, una vez revisados los argumentos expuestos, se dará por cumplido el literal d) respecto a la circunferencia de superposición de infraestructura con la manifestación de hidrocarburos identificada. No obstante, se aclara, con el objeto de fortalecer la información de análisis regional, se está buscando construir la mejor información posible desde el punto de vista de la integralidad.

Respecto a los literales e y g, en la medida que se radicó una información en respuesta al Acta 1164, se analizará la misma en el próximo seguimiento en donde la Autoridad Nacional se pronunciará en relación con los literales e y g. En ese orden de ideas, se dará por cumplido el literal d del presente requerimiento y se dará un no aplica respecto a los literales e y g.

REQUERIMIENTO 2. En lo concerniente con la geoquímica de los rezumaderos, la sociedad **ECOPETROL S.A.**, en la información suministrada en el radicado ANLA 20236200667582 del 28 de septiembre de 2023, de conformidad con el literal b) del artículo décimo noveno de la Resolución 2528 del 19 de octubre de 2022 y en cumplimiento de los literales a), b) y c) del requerimiento 155 del Acta 367 del 12 de junio de 2024, deberá:

La sociedad **ECOPETROL S.A.**, solicitó que se revisará nuevamente las carpetas, ya que conforme a la revisión que realizaron del link que se remitió a la Autoridad, se pudo corroborar que la información se encontraba. Particularmente, refieren se puede visualizar que la información se cargó en el link el 5 de diciembre y se presentó a la Autoridad el 12 de diciembre de 2024. Solicita se verifique lo pertinente y se

El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

<p>a) Complementar y actualizar el inventario de rezumaderos en el archivo .xlsx "Anexo Art 3. Numeral 2a" de forma que se organice a manera de columnas los diferentes atributos presentados, los cuales deben incluir: ID del rezumadero, nombre del rezumadero, coordenadas (X, Y) Magna Sirgas en origen Nacional (CTM12), gerencia, municipio, campo, vereda, observaciones, pozo aledaño, pozo correlación, roca yacimiento, profundidad de la muestra de crudo, punto de muestreo de crudo, fecha, tipo de análisis realizado, grado de biodegradación y los resultados de los parámetros geoquímicos analizados.</p> <p>b) Presentar para todos los rezumaderos y los pozos de correlación, las gráficas con su análisis de las relaciones detalladas en el documento "ANEXOS\Art 3 numeral 2c."</p> <p>c) Incluir los soportes que acrediten la información suministrada.</p>	<p>reconsidere reiterar el requerimiento.</p> <p>La ANLA aclara que, una vez revisada la información, al momento de verificar el enlace externo, se encontraba la respuesta al requerimiento 156 y no al 155. Dicha información, se tomó del enlace que descargó la ANLA. En ese sentido y teniendo en cuenta que no se tiene acceso al enlace en estos momentos, se mantendrá el requerimiento, solicitando que se presente la información que será valorada en el próximo seguimiento ambiental.</p> <p>La sociedad refiere que entienden y darán cumplimiento al requerimiento.</p>	
<p>REQUERIMIENTO 3. Presentar los soportes de las medidas adicionales implementadas para mitigar y reducir los sobrepasos normativos en los niveles de emisión de ruido producidos por la operación del pozo INFA 2427 del campo La Cira - Infantas, complementarios al estudio de emisión de ruido con radicado ANLA 20246200314012 del 20 de marzo del 2024, en cumplimiento del literal b) del requerimiento 157 del Acta 367 del 12 junio del 2024.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>
<p>REQUERIMIENTO 4. Presentar los soportes para el cumplimiento de las restricciones y áreas de exclusión definidas en las Zonificaciones de Manejo Ambiental - ZMA, para cada uno de los pozos, plataformas y demás áreas operativas relacionados en las tablas adjuntas al presente acto administrativo</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

<p>("Infraestructura tipo punto superpuesta con áreas de exclusión establecidas" y "Infraestructura tipo polígono que se superpone con áreas de exclusión establecidas"), de conformidad con los resultados del Seguimiento Documental Espacial - SDE 42719 del 23 de abril de 2024 y en cumplimiento del artículo quinto de la Resolución 1641 del 7 de septiembre de 2007, modificado por el artículo quinto de la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013, el artículo octavo de la Resolución 1237 del 17 de octubre de 2014, el artículo cuarto de la Resolución 1136 del 30 de septiembre de 2016, el artículo segundo de la Resolución 1610 del 21 de diciembre de 2016, el artículo vigésimo sexto de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022 y el artículo tercero de la Resolución 2528 del 19 de octubre de 2022, y de los literales c) y d) del requerimiento 165 del Acta 367 del 12 de junio de 2024, incluyendo como mínimo la siguiente información:</p> <p>c) El Plan de Manejo Ambiental - PMA específico asociado, grupo, fecha y número de radicado.</p> <p>d) La justificación técnica de la totalidad de los hallazgos geográficos que se identificaron en el SDE 42719 del 23 de abril de 2024 en los campos del bloque Centro.</p>		
<p>REQUERIMIENTO 5. Presentar los soportes de las intervenciones para el perfilado, protección de taludes, implementación de obras de drenaje, revegetalización de taludes y demás obras de estabilización en el talud de relleno del costado Este de la locación existente CIRA 2112-2928-2913-3950, en cumplimiento de las medidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 14 de la Ficha 7.3.1.2: Manejo de</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

<p>taludes y del literal k) del requerimiento 172 del Acta 367 del 12 de junio de 2024.</p>		
<p>REQUERIMIENTO 6. Presentar los soportes de las intervenciones para la construcción y mantenimiento de las obras necesarias para el manejo de escorrentía en la locación del pozo CIRA 0750, en cumplimiento de las medidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ficha 7.3.1.5: Manejo de escorrentía y del literal d) del requerimiento 173 del Acta 367 del 12 de junio del 2024.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>
<p>REQUERIMIENTO 7. Presentar la siguiente información para el "INR La Macarena" en cumplimiento de las medidas 4 y 5 de la Ficha 7.4.1.2: Manejo aprovechamiento forestal y de los literales a) y b) del requerimiento 15 del Acta 612 del 23 de agosto de 2024:</p> <p>a) Caracterización de las unidades de cobertura vegetal existentes en el área de intervención, mapa de coberturas terrestres y descripción de la unidad identificada como "comunidad manglar".</p> <p>b) Inventario forestal de individuos aprovechados con información de: identificación (ID), registros dasométricos, ubicación georreferenciada y cada unidad de cobertura terrestre en la que se ubica cada individuo.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>
<p>REQUERIMIENTO 8. Presentar un informe con la descripción técnica de las actividades de revegetalización en el "INR Llanito 86" e "INR La Macarena" del bloque Llanito, en cumplimiento de las medidas 1 a 8 de la Ficha 7.4.3.1: Manejo de la revegetalización y/o reforestación de áreas afectadas y de los literales a), b), c), d) y e) del requerimiento 17 del Acta 612 del 23 de agosto</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

<p>de 2024, que incluya como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Técnicas de revegetalización, descripción de las especies utilizadas y origen del material vegetal empleado. b) Actividades de perfilado y preparación del área. c) Diagnóstico del estado de fertilidad del suelo y aplicación de correctivos requeridos. d) Descripción de las actividades de disposición temporal y final del material vegetal obtenido del desmonte de vegetación que fue reutilizado en las actividades de reconformación y revegetalización incluyendo volumen reutilizado. e) Plan de seguimiento y monitoreo para las actividades de revegetalización. 		
<p>REQUERIMIENTO 9. Presentar el análisis de resultados del monitoreo de calidad del agua y sedimentos realizado y su relación con el afloramiento de agua - lodo identificado en cercanías de la vivienda del señor Gubert Novoa, anexando cadenas de custodia, registro fotográfico y resoluciones de acreditación, en atención de la solicitud "(...) <i>afloramiento de agua - lodo nauseabundo, con presencia de crudo por el frente y por detrás de mi casa, posiblemente de origen de la plataforma donde se encuentra los pozos LCI 3404, LCI 4603, LCI 4662, LCI 3074, LCI 30920, LCI 3075, LCI4649, en la vereda Varasanta.</i>" Lo anterior, en cumplimiento de la Ficha 7.5.8.1: Atención a peticiones, quejas, reclamos o solicitudes - PQRS y del literal b) del requerimiento 19 del Acta 612 del 23 de agosto del 2024.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

<p>REQUERIMIENTO 10. Presentar los soportes de la ejecución de los compromisos adquiridos con el petitioner Jorge Carpio, relacionados con la verificación del estado actual del predio "Los Pajaritos", con el fin de concertar la solución a la problemática presentada sobre presuntas contaminaciones derivadas del pozo LC 3075, de acuerdo con lo indicado por la Sociedad durante la visita de control y seguimiento ambiental, en cumplimiento de la Ficha 7.5.8.1: Atención a peticiones, quejas, reclamos o solicitudes PQRS y del requerimiento 20 del Acta 612 del 23 de agosto de 2024.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>
<p>REQUERIMIENTO 11. Presentar en archivos con formatos .mxd, .shp y .pdf los mapas de contornos o zonas anómalas identificadas a las diferentes profundidades de muestreo en la caracterización inicial o diagnóstica, es decir, la sectorización de los niveles de concentraciones (Muy alta, alta, media, baja) de los compuestos o contaminantes de interés analizados en la zona definida como INR. Los mapas deberán incluir: Polígono del INR, topografía, red de drenajes, direcciones de flujo, infraestructura asociada (líneas de flujo, pozos productores activos e inactivos, pozos inyectores activos e inactivos, pozos abandonados o en proceso, locaciones, entre otras), puntos de monitoreo de aguas superficiales y subterráneas, puntos de monitoreo en etapas de proceso de intervención y cierre (cuando aplique), polígonos de áreas intervenidas, recuperadas y/o en proceso e información geofísica (cuando aplique). Lo anterior, en cumplimiento del literal f) del requerimiento 22 del Acta 612 del 23 de agosto de 2024.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

<p>REQUERIMIENTO 12. Presentar en complemento de la información con radicados ANLA 20246200296672 del 15 de marzo de 2024 y 20246200696122 del 20 de junio de 2024, para los "INR Planta Deshidratadora", "INR La Esperanza", "INR Johnny Chávez I y II" e "INR Israel Pardo" y el predio "El Limonar", con presunta influencia de rezumaderos, el análisis de los resultados de caracterización diagnóstica y de los muestreos en etapas de seguimiento y monitoreo de los sitios inicialmente definidos como INR, e incluir mapas temáticos locales del área afectada con la delimitación de la dispersión y/o pluma contaminante y la localización de los sitios de mayor contaminación (puntos calientes) o fuente, en cumplimiento del literal g) del requerimiento 23 del Acta 612 del 23 de agosto de 2024.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que revisado el requerimiento, este ya fue cubierto conforme la información entregada, puntualmente respecto la justificación del informe técnico presentado, razón por la cual indican que de acuerdo con los argumentos del requerimiento, la información solicitada correspondería a un requerimiento nuevo o complementario.</p> <p>La ANLA aclara que el requerimiento 23 del Acta 623 en efecto pide el complemento de una información. Dicho requerimiento se divide en varios literales, sobre los cuales se está dando cumplimiento de los literales a) a la f). No obstante respecto al literal g), este está direccionado hacia los resultados de las características diagnósticas, (delimitación como INR) y como durante el proceso de tratamiento como parte de las recargas pasó a ser un rezumadero.</p> <p>La sociedad refiere que revisarán la información conforme lo solicitado para dar cumplimiento.</p> <p>La ANLA refiere que están abiertos los canales para brindar la mayor claridad que se requiera.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>
<p>REQUERIMIENTO 13. Presentar los certificados de disposición final de los lodos y borras generados en los mantenimientos ejecutados en el año 2022 a los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales y piscinas de las plantas y estaciones existentes en el campo La Cira - Infantas, en cumplimiento de la medida 3 de la Ficha 7.3.2.1: Manejo de residuos líquidos industriales, el literal a) del requerimiento 122 del Acta 367 del 12 de junio de 2024 y del</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

<p>requerimiento 18 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024.</p>		
<p>REQUERIMIENTO 14. Presentar los soportes de ejecución de las siguientes actividades en el año 2021 en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha 8.1.1: Seguimiento y monitoreo de aguas residuales y corrientes receptoras, los literales a) y b) del numeral 11 del artículo cuarto del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023 y de los literales a) y b) del requerimiento 23 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024:</p> <p>a) Los mantenimientos periódicos de las unidades sépticas del campo La Cira - Infantas: 10-SAN-SCI-MER, 94-SAN-SCI-C23, 72-SANSCI-C22, 43-SAN-SCI-C22, 40-SANSCI-C22 y 47-SAN-SCI-C22.</p> <p>b) Las acciones y/o medidas adicionales implementadas para reducir las concentraciones de los parámetros DBO5, DQO y SST en las aguas residuales domésticas tratadas y vertidas a través de las unidades sépticas 50-SAN-SCI-C22, 94-SAN-SCI-C23, 72-SANSCI-C22, 43-SAN-SCI-C22, 40-SANSCI-C22 y 47-SAN-SCI-C22.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>
<p>REQUERIMIENTO 15. Presentar un informe que contenga los resultados de los parámetros caudal y turbidez en los cuerpos de agua superficiales de la red de monitoreo de los siguientes bloques y campos durante el año 2022, en cumplimiento de las medidas 3 y 4 de la Ficha 7.3.2.5: Manejo de calidad de agua, el requerimiento 143 del Acta 367 del 12 de junio de 2024 y del requerimiento 37 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024:</p> <p>a) Bloque Lisama: Caudal y Turbidez. b) Campo La Cira - Infantas: Caudal y</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

<p>Turbidez. c) Campo Aguas Blancas: Turbidez.</p>		
<p>REQUERIMIENTO 16. Presentar un informe con los soportes correspondientes de la caracterización fisicoquímica de los cuerpos de agua en el área de influencia de los bloques Centro y Lisama durante el año 2022, en cumplimiento de la medida 3 de la Ficha 8.1.1: Seguimiento y monitoreo de aguas residuales y corrientes receptoras, los literales a) y b) del requerimiento 148 del Acta 367 del 12 de junio del 2024 y de los literales a) y b) del requerimiento 38 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024, que incluya:</p> <p>a) El análisis de las excedencias de los criterios de calidad o límites detectables de los parámetros bario, coliformes totales, coliformes termotolerantes, fenoles, grasas y aceites, hierro total, hidrocarburos, mercurio total, níquel total, nitrógeno amoniacal y oxígeno disuelto en los cuerpos de agua monitoreados, indicando las posibles fuentes y procedencias de los compuestos en el primer semestre del 2022.</p> <p>b) El análisis de las excedencias de los criterios de calidad o límites detectables de los parámetros coliformes totales, coliformes termotolerantes, cloruros, bario, grasas y aceite, hierro total, hidrocarburos totales, oxígeno disuelto, en los cuerpos de agua monitoreados, indicando las posibles fuentes y procedencias de los compuestos en el segundo semestre del 2022.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>
<p>REQUERIMIENTO 17. Presentar un informe con los soportes de las inspecciones o mantenimientos semestrales realizados a todas las unidades sépticas del campo La Cira -</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

<p>Infantas durante el año 2022, junto con los certificados de tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos y líquidos generados, en cumplimiento de la medida 3 de la Ficha 7.3.2.2: Manejo de residuos líquidos domésticos, del requerimiento 124 del Acta 367 del 12 de junio de 2024 y del requerimiento 61 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024.</p>		
<p>REQUERIMIENTO 18. Presentar un documento con la identificación y medidas preventivas para el manejo de los riesgos potenciales sobre los recursos naturales renovables derivados del uso de las aguas residuales, relacionada con la recepción de fluidos de otros bloques o campos en la Planta Deshidratadora Lisama durante el periodo 2023, de conformidad con los numerales ii), iv) y vii) del artículo vigésimo segundo de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022, en cumplimiento de los numerales 2 y 3 del artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021 del MADS y del literal c) del requerimiento 82 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>
<p>REQUERIMIENTO 19. Presentar los soportes del ajuste del análisis de resultados del monitoreo de emisión de ruido realizado en el campo Aguas Blancas durante el año 2023 y los formatos 4a y 4b del ICA correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 627 del 2006, en cumplimiento de la Ficha 8.1.1.3.1: Seguimiento al componente atmosférico, las medidas 24 y 25 de la Ficha 7.3.3.1: Manejo de fuentes de emisiones (gases contaminantes, material particulado y ruido) y del literal b) del requerimiento 109 del Acta 1116 del 20 de diciembre del 2024.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

<p>REQUERIMIENTO 20. Presentar a corte de 2023, el inventario de emisiones de fuentes puntuales y móviles de ruido (vehículos de transporte pesados, motores, sistemas de ventilación, turbinas, generadores, vías, etc.) para la totalidad de los campos de la Superintendencia de Mares, de conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo trigésimo segundo de la Resolución 1653 del 3 de agosto del 2022, en cumplimiento de la medida 7 de la Ficha 8.1.1.3.1: Seguimiento al componente atmosférico y del requerimiento 110 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>
<p>REQUERIMIENTO 21. Presentar los estudios de emisión de ruido asociados a las actividades de perforación de los pozos CIRA 5014, 5035, 5010, 5685, 5209, 5045, 5095, 6108 y 5017 realizadas en el segundo semestre del año 2023, en las locaciones con presencia de receptores sensibles a menos de 100 metros del borde de la plataforma, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 2528 del 19 de octubre del 2022, en cumplimiento del artículo primero de la Resolución 1641 del 1 de agosto de 2022, modificado por el artículo primero de la Resolución 253 del 14 de febrero de 2023 y del requerimiento 112 del Acta 1116 del 20 de diciembre del 2024.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas</p>
<p>REQUERIMIENTO 22. Ampliar el análisis efectuado en el documento denominado “<i>Estudios Básicos para la Caracterización de la Ciénaga El Llanito, La Cira (Cuatro Bocas) y El Zarzal</i>”, incluida la descripción espacial de las variables fisicoquímicas e hidrobiológicas analizadas, considerando la influencia en cargas contaminante y concentraciones aportadas por los afluentes y efluentes de la ciénaga según las campañas de monitoreo de los años 2020 a</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que si bien no tienen solicitud de aclaración del bloque de requerimientos del 22 al 48, la gran mayoría de estos requerimientos ya fueron respondidos por fuera del corte documental, por lo que darán alcance sobre el bloque de requerimientos si hay lugar a ello.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

<p>2022, en cumplimiento de la Ficha 7.3.2.10: Estudios básicos para la caracterización de la Ciénaga El Zarzal y del literal b) numeral 13 del artículo cuarto del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023.</p>		
<p>REQUERIMIENTO 23. Presentar el complemento del formato 4b del ICA 16 correspondiente al año 2022 con los análisis, medidas, histogramas y análisis multitemporales de los últimos tres años (2020 al 2022) del comportamiento de los parámetros fisicoquímicos, microbiológicos e hidrobiológicos discriminados por cuerpo de agua (fuentes de captación, receptores de vertimientos y otros pertenecientes al área de influencia) para el campo La Cira - Infantas, identificando los parámetros que superaron los límites permisibles como grasas y aceites, hidrocarburos totales y fenoles, las desviaciones normativas y sus posibles causas, en cumplimiento de la Ficha 8.1.7: Seguimiento y monitoreo a los impactos y efectos acumulativos y residuales en el componente agua y del requerimiento 177 del Acta 367 del 12 de junio de 2024.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>
<p>REQUERIMIENTO 24. Ejecutar y reportar las mejoras técnicas requeridas para garantizar el correcto funcionamiento y operación de las siguientes unidades sépticas construidas para el tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) en las facilidades del campo La Cira - Infantas, presentando los registros y soportes que permitan verificar la eficiencia y porcentajes de remoción de las concentraciones de los parámetros de interés Grasas y Aceites, DBO5, DQO y Sólidos Suspendidos Totales (SST) en los efluentes resultantes y el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles para su vertimiento:</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

Unidad séptica (Nombre Res. CAS 1106 de 2012 y Res. CAS 1058 de 2018)	Coordenadas planas Magna Sirgas - Origen Bogotá		Parámetros por encima de los VLMF de la Res. 631 de 2015, Art. 8	Medio receptor del vertimiento
	Este	Norte		
Casino Directivo 50-San-SCI-C22	1.035.346	1.258.664	Grasas y Aceites, DBO5, DQO	Agua
Parqueadero de Vehículos	1.035.157	1.258.844	DBO5, DQO y SST	Agua
Cases 2145-2143 70-San-SCI-C22	1.034.512	1.258.273	DBO5, DQO	Agua
Salida Casa 2326 73-San-SCI-C22	1.034.364	1.258.315	SST	Suelo

Lo anterior, en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha 8.1.1: Seguimiento y monitoreo de aguas residuales y corrientes receptoras, el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el numeral 58 del artículo cuarto del Auto 5978 del 29 de julio de 2022 y del requerimiento 14 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024.

REQUERIMIENTO 25. Reportar las adecuaciones hidráulicas y/o mantenimientos periódicos ejecutados para garantizar el aforo de caudales y la toma de muestras a la salida de las siguientes unidades sépticas construidas para el manejo de las aguas residuales domésticas (ARD) en las instalaciones administrativas y operativas del campo La Cira - Infantas, presentando el registro fotográfico y el informe técnico de las mejoras realizadas:

Unidad séptica (Nombre Res. CAS 1106 de 2012 y Res. CAS 1058 de 2018)	Coordenadas planas Magna Sirgas - Origen Bogotá		Condición hidráulica que no permite el aforo de caudales	Medio receptor del vertimiento
	Este	Norte		
Vivero Paila Casa 78-San-SCI-C22	1.034.615	1.258.115	Tubería a ras del suelo	Agua
Parqueadero de Vehículos	1.035.157	1.258.844	No se afora por condiciones del sistema	Agua
Batallón Vivero 69- San-SCI-C16	1.034.146	1.258.297	No se afora por condiciones del sistema	Agua
Comisariato ELC 47-San-SCI-C22	1.034.949	1.258.757	Tubería sumergida	Suelo
Policia Nacional 11-San-SCI-C22	1.034.739	1.259.649	Caudal intermitente y falta de mantenimiento	Suelo
Yacimiento Unidad Séptica NN-CIT	1.035.241	1.258.875	Tubería sumergida	Suelo
Casa 2045	1.034.712	1.258.486	Tubería sumergida	Suelo
Casa 2380 85-San- SCI-C22	1.034.307	1.258.121	Caudal intermitente	Suelo
Instrumentos Vestier	1.034.985	1.258.295		Suelo
Pacha Policia Nacional (2) Garita	1.034.761	1.236.595	No se afora por condiciones del sistema	Alicantarillado
Base Militar 94- San-SCI-C23	1.034.358	1.250.299	Caudal intermitente y falta de mantenimiento	Suelo

Lo anterior, en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha 8.1.1: Seguimiento y monitoreo de aguas residuales y corrientes receptoras, el numeral 59

La sociedad **ECOPETROL S.A.**, manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.

El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

del artículo cuarto del Auto 5978 del 29 de julio de 2022 y del requerimiento 15 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024.

REQUERIMIENTO 26. Realizar las obras necesarias que garanticen la impermeabilización de las piscinas de retención y oxidación de residuos líquidos industriales de la totalidad de las plantas y estaciones de los bloques Centro, Lisama y Llanito de la Superintendencia de Mares y presentar un informe que contenga el registro fotográfico del antes y después de las obras ejecutadas y la descripción técnica de las actividades desarrolladas para:

- a) La rehabilitación y/o reposición de las placas o revestimientos en concreto que presentan agrietamientos y pérdidas estructurales (descascaramiento), así como, la reconformación y corrección de los procesos erosivos identificados.
- b) Las pruebas de estanqueidad realizadas a las piscinas intervenidas de acuerdo con el método de impermeabilización implementado, adjuntando los resultados obtenidos.
- c) La verificación del estado y la calidad del suelo en el área aferente a cada una de las piscinas intervenidas o que sean objeto de cierre y clausura mediante monitoreos de suelo a diferentes profundidades.
- d) La ampliación de la red de piezómetros existente en la zona de piscinas de las estaciones y plantas de los campos de la Superintendencia de Mares, en caso de continuar con el almacenamiento de residuos líquidos industriales.

Lo anterior, en cumplimiento de la medida 3 de la Ficha 7.3.2.1: Manejo de residuos líquidos industriales, los literales a), b), c) y d) del numeral 31 del artículo cuarto del Auto 5978 del

La sociedad **ECOPETROL S.A.**, manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.

El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

<p>29 de julio de 2022, los literales a), b), c) y d) del requerimiento 40 del Acta 935 del 14 de diciembre de 2023, los literales a), b), c) y d) del requerimiento 28 del Acta 367 del 12 de junio de 2024 y de los literales a), b), c) y d) del requerimiento 16 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024.</p>		
<p>REQUERIMIENTO 27. Presentar un informe con el registro fotográfico y la descripción de las actividades de rehabilitación y mantenimiento de las paredes en concreto de la piscina de oxidación de la Estación LCI-2 del campo La Cira - Infantas, ubicada en las coordenadas planas de referencia Este: 4.913.556,05 y Norte: 2.328.070,99 (MAGNA-SIRGAS, origen Nacional), en cumplimiento de la medida 3 de la Ficha 7.3.2.1: Manejo de residuos líquidos industriales, el numeral 4.2. del artículo séptimo de la Resolución 1641 del 7 de septiembre de 2007, el numeral 10 del artículo cuarto del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023 y del requerimiento 22 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>
<p>REQUERIMIENTO 28. Realizar las actividades de revegetalización y/o emperadización y las obras geotécnicas complementarias en los taludes de corte conformados en las plataformas de los pozos Llanito 15A y Llanito 122, presentando los soportes en los que se incluya información acerca de las especies herbáceas utilizadas y los mantenimientos del área realizados, asegurando el prendimiento del material vegetal en una superficie no inferior al 80% del total del área revegetalizada, en cumplimiento de las medidas 1 a 7 de la Ficha 7.4.3.1: Manejo de la revegetalización y/o reforestación de áreas afectadas, las medidas 8, 9 y 10 de la Ficha: 7.3.1.2 Manejo de taludes, el literal b) del requerimiento 121 del Acta 935 del</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

<p>14 de diciembre de 2023 y del requerimiento 24 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024.</p>		
<p>REQUERIMIENTO 29. Presentar el informe técnico y demás soportes de las actividades de revegetalización y mantenimientos ejecutados en las siguientes áreas identificadas en el campo La Cira - Infantas, hasta tanto el prendimiento y desarrollo de la vegetación sea exitoso, en cumplimiento de las Ficha 7.3.4.1: Proyecto de compensación por recuperación de suelos erosionados y la Ficha 7.4.3.1: Manejo de la revegetalización y/o reforestación de áreas afectadas, el literal f) del artículo cuarto de la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013, los sub numerales i), x), xiii) y xiv) del literal a) y literal b) del numeral 10 del artículo tercero, viñetas 2) y 8) del numeral 40 y numeral 87 del artículo cuarto del Auto 5978 del 29 de julio de 2022, los literales e), f) y g) del numeral 57 del artículo primero, el literal b) del numeral 14 y los literales a), b), c) y d) del numeral 29 del artículo cuarto del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023, los literales b) y d) del requerimiento 39, los literales d), e) y f) del requerimiento 40, los literales e), f) y g) del requerimiento 43 del Acta 367 del 12 de junio de 2024 y de los literales a), b), c), d), e), f) y g) del requerimiento 25 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) ZODME 1170 b) ZODME 1172 c) ZODME 3502 d) ZODME 4510 e) ZODME 2778 f) ZODME Venecia 1 y Venecia 2 g) ZODCOP Campo 25 <p>El informe técnico deberá incluir la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Las acciones de preparación o 	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

<p>mejoramiento del suelo en la superficie a intervenir.</p> <p>ii. La revegetalización de las áreas desprovistas de cobertura vegetal mediante la metodología más apropiada (siembra de semilla, estolón, hidrosiembra, otra).</p> <p>iii. La protección y aislamiento del área revegetalizada.</p> <p>iv. El monitoreo acerca del porcentaje de prendimiento del material vegetal establecido, el cual no deberá ser inferior al 80% del área total intervenida.</p>		
<p>REQUERIMIENTO 30. Implementar un plan de acción para la identificación, caracterización y dimensionamiento de los sitios contaminados por hidrocarburos en la Planta Deshidratadora PDH Galán, incluyendo tanto las aguas subterráneas como el medio edáfico (zona no saturada y zona saturada), con base en la metodología de Acciones Correctivas Basadas en Riesgo (Risk Based Corrective Action - RBCA), en cumplimiento de la medida 2 de la Ficha 8.1.2: Seguimiento y monitoreo aguas subterráneas, el numeral 102 del artículo séptimo del Auto 6990 del 30 de agosto de 2019, el numeral 128 del artículo primero del Auto 12209 del 24 de diciembre de 2020, el numeral 89 del artículo primero del Auto 5978 del 29 de julio de 2022, el numeral 4 del artículo tercero del Auto 2653 del 13 de abril de 2023, el requerimiento 10 del Acta 367 del 12 de junio del 2024 y del requerimiento 28 del Acta 1116 del 20 de diciembre del 2024. El plan de acción deberá contemplar, como mínimo, lo siguiente:</p> <p>a) Delimitación en sentido vertical y horizontal de las plumas de afectación en cada uno de los recursos a partir del muestreo de estos y análisis en laboratorio de parámetros asociados a las sustancias</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

que están generando la afectación (sustancias de interés). Para dichas actividades se deberán considerar metodologías y procedimientos acordes con las características de las matrices y de las sustancias a analizar, de manera que se generen resultados representativos de las condiciones del área de estudio.

- b) Elaboración de modelo conceptual de exposición donde se establezcan las fuentes primarias y secundarias de la afectación, los mecanismos de transporte de las sustancias, las vías de exposición y los receptores sensibles localizados en los alrededores del área afectada. Lo anterior debe ser congruente con la dinámica del agua subterránea de la zona, por lo cual, se deberá tener en cuenta el comportamiento local del flujo hídrico subterráneo en cada una de las áreas de estudio.
- c) Comparación de los resultados obtenidos en los análisis de laboratorio con límites de referencia nacionales o internacionales que estén acordes con el uso del suelo y el agua subterránea en las áreas afectadas y en las zonas donde se localizan los receptores sensibles con vía de exposición teóricamente completa.
- d) En caso de identificar concentraciones que superen los límites de referencia, elaborar un modelo de análisis de riesgo específico para el sitio en el cual se consideren como datos de entrada la información asociada a las características del suelo y el agua subterránea en la zona, el modelo conceptual de exposición y las concentraciones de las sustancias de interés identificadas. A partir de dicho modelo, se deberá realizar el cálculo de las concentraciones máximas para cada una de las sustancias a las cuales se genera riesgo inaceptable para la salud

<p>humana o para la fauna terrestre y/o acuática en cada una de las matrices (metas de remediación). Con base en los resultados del modelo, se deberán establecer las áreas afectadas sujetas a procesos de recuperación o remediación.</p> <p>e) En el caso de identificar áreas afectadas sujetas a procesos de recuperación o remediación, se deberá presentar una propuesta que incluya la ejecución de un plan de recuperación de estas, donde se establezcan, como mínimo, los métodos, tecnologías o sistemas de remediación que serán implementados, los cuales deberán estar acordes con las características de la afectación y de los recursos en la zona, además de un plan de monitoreo y seguimiento de las actividades de remediación, un plan de cierre y clausura del área remediada y el cronograma para la ejecución de las actividades planteadas. En ningún caso, el horizonte de tiempo del proceso de remediación podrá superar los 5 años. Para biorremediación con microorganismos o fitorremediación se deberá evaluar el régimen de precipitaciones que puede impactar negativamente la eficiencia de esos métodos</p> <p>f) Presentar por cada sitio contaminado un documento que presente ubicación geográfica, área afectada, recursos naturales afectados, modelo conceptual, acciones, metas de remediación o gestión del sitio.</p>		
<p>REQUERIMIENTO 31. Implementar un plan de acción para la identificación, caracterización y dimensionamiento de los sitios contaminados por hidrocarburos en la Estación Recolectora Gala, PDH El Centro, LCI 02, LCI 03 y LCI 06 que</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

incluya tanto las aguas subterráneas como el medio edáfico (zona no saturada y zona saturada), aplicando la metodología de Acciones Correctivas Basadas en Riesgo (Risk Based Corrective Action - RBCA), en cumplimiento de la Ficha 7.3.1.9: Gestión de sitios contaminados o impactos no resueltos, la medida 2 de la Ficha 8.1.2: Seguimiento y monitoreo aguas subterráneas, el requerimiento 116 del Acta 367 del 12 de junio del 2024 y del requerimiento 29 del Acta 1116 del 20 de diciembre del 2024. El plan de acción deberá contemplar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Delimitación en sentido vertical y horizontal de las plumas de afectación en cada uno de los recursos a partir del muestreo de estos y análisis en laboratorio de parámetros asociados a las sustancias que están generando la afectación (sustancias de interés). Para dichas actividades se deberán considerar metodologías y procedimientos acordes con las características de las matrices y de las sustancias a analizar, de manera que se generen resultados representativos de las condiciones del área de estudio.
- b) Elaboración de modelo conceptual de exposición donde se establezcan las fuentes primarias y secundarias de la afectación, los mecanismos de transporte de las sustancias, las vías de exposición y los receptores sensibles localizados en los alrededores del área afectada. Lo anterior debe ser congruente con la dinámica del agua subterránea de la zona, por lo cual, se deberá tener en cuenta el comportamiento local del flujo hídrico subterráneo en cada una de las áreas de estudio.
- c) Comparación de los resultados obtenidos en los análisis de laboratorio con límites de referencia nacionales o internacionales que estén acordes con el uso del suelo y el agua subterránea en las áreas afectadas y

en las zonas donde se localizan los receptores sensibles con vía de exposición teóricamente completa.

d) En caso de identificar concentraciones que superen los límites de referencia, elaborar un modelo de análisis de riesgo específico para el sitio en el cual se consideren como datos de entrada la información asociada a las características del suelo y el agua subterránea en la zona, el modelo conceptual de exposición y las concentraciones de las sustancias de interés identificadas. A partir de dicho modelo, se deberá realizar el cálculo de las concentraciones máximas para cada una de las sustancias a las cuales se genera riesgo inaceptable para la salud humana o para la fauna terrestre y/o acuática en cada una de las matrices (metas de remediación). Con base en los resultados del modelo, se deberán establecer las áreas afectadas sujetas a procesos de recuperación o remediación.

e) En el caso de identificar áreas afectadas sujetas a procesos de recuperación o remediación, se deberá presentar una propuesta que incluya la ejecución de un plan de recuperación de estas, donde se establezcan, como mínimo, los métodos, tecnologías o sistemas de remediación que serán implementados, los cuales deberán estar acordes con las características de la afectación y de los recursos en la zona, además de un plan de monitoreo y seguimiento de las actividades de remediación, un plan de cierre y clausura del área remediada y el cronograma para la ejecución de las actividades planteadas. En ningún caso, el horizonte de tiempo del proceso de remediación podrá superar los 5 años. Para biorremediación con microorganismos o fitorremediación se deberá evaluar el régimen de precipitaciones que puede impactar negativamente la eficiencia de esos métodos

<p>f) Presentar por cada sitio contaminado un documento que presente ubicación geográfica, área afectada, recursos naturales afectados, modelo conceptual, acciones, metas de remediación o gestión del sitio.</p>		
<p>REQUERIMIENTO 32. Presentar un informe que contenga los resultados y el análisis histórico de las campañas de monitoreo de los parámetros fisicoquímicos de agua superficial y sedimentos en la red de monitoreo del área de influencia del campo La Cira - Infantas durante el periodo comprendido entre los años 2018 y 2021, en cumplimiento de la Ficha 8.1.7: Seguimiento y monitoreo a los impactos y efectos acumulativos y residuales en el componente agua, el literal a) del numeral 18 del artículo cuarto del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023 y del requerimiento 30 del Acta 1116 de 20 de diciembre de 2024.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>
<p>REQUERIMIENTO 33. Presentar un informe con la descripción de la gestión adelantada junto con los soportes de la socialización realizada con los peticionarios y la Junta de Acción Comunal de la vereda Campo 38 del corregimiento El Centro, respecto a la desincorporación de los dos contrapozos construidos frente a la Escuela en el sitio con coordenadas de referencia Este: 4.915.630,929 y Norte: 2.325.610,135 (MAGNA-SIRGAS, origen Nacional), en cumplimiento de la medida 3 "Atención de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS)" de la Ficha 7.5.1.1: Información y comunicación a comunidades y autoridades locales, las medidas 2 y 3 de la Ficha 8.3.1: Seguimiento al manejo de los impactos sociales del proyecto, la medida 5 de la Ficha 8.3.2: Seguimiento a la efectividad de los programas del PMAI del medio socioeconómico, el sub numeral 5 del literal p) del numeral 31 del artículo cuarto del Auto 10481</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

<p>del 15 de diciembre de 2023 y del sub numeral 5 del requerimiento 35 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024.</p>		
<p>REQUERIMIENTO 34. Presentar las modelaciones de dispersión actualizadas a partir de las campañas de monitoreo de calidad del aire y propagación de ruido para los Planes de Manejo Ambiental específicos (PMAE) presentados entre enero y marzo de 2024, para el desarrollo de las estrategias autorizadas en el campo La Cira - Infantas, complementaria a la información entregada en el radicado ANLA 20246201059522 del 13 de septiembre del 2024, en cumplimiento del literal d) del artículo sexto de la Resolución 1136 del 30 de septiembre de 2016, el requerimiento 120 del Acta 367 del 12 de junio del 2024 y del requerimiento 41 del Acta 1116 del 20 de diciembre del 2024.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>
<p>REQUERIMIENTO 35. Presentar un informe técnico que incluya la siguiente información para la totalidad de las ZODME y ZODCOP existentes en los campos de la Superintendencia de Mares, en cumplimiento de las medidas 1 a 7, 11, 12 y 13 a 27 de la Ficha 7.3.1.1: Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación, el artículo cuarto de la Resolución 1200 de 2013, el numeral 1 del artículo cuarto del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023 y del requerimiento 43 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024:</p> <p>A. Listado de la totalidad de ZODME y ZODCOP indicando como mínimo, pero sin limitarse a ello, los siguientes aspectos:</p> <p>a) Ubicación espacial de la ZODME o ZODCOP, indicando vereda de localización y coordenadas de los vértices de ubicación para cada ZODME y ZODCOP autorizada.</p> <p>b) Año de inicio de las actividades de</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

<p>construcción, operación y fecha de clausura (si aplica).</p> <p>c) Área de implantación de cada ZODME o ZODCOP autorizada.</p> <p>d) Volumen total de acopio, volumen dispuesto y volumen remanente autorizado mediante el instrumento de manejo, modificaciones, cambio menor u otro tipo de acto administrativo.</p> <p>e) Volumen dispuesto durante los periodos reportados en los ICA desde el año 2007 a la fecha.</p> <p>f) Estado de operación de cada ZODME y ZODCOP al momento de la elaboración del documento.</p> <p>g) Definición de uso actual del nivel superior de cada ZODME o ZODCOP para la ejecución de actividades como acopio de materiales, campamentos, instalación de contrapozos, entre otras.</p> <p>h) Señalización instalada para la delimitación del área de la ZODME/ZODCOP.</p> <p>i) Geometría de la ZODME conformada con la siguiente información: Número de niveles, pendiente de los taludes, altura de los niveles y ancho de bermas.</p> <p>j) Análisis comparativo de la geometría de la ZODME conformada con respecto a la geometría inicial propuesta por la Sociedad en su Estudio de Impacto Ambiental, modificación del instrumento de manejo, cambio menor u otro tipo de acto administrativo.</p> <p>k) Presentar las argumentaciones técnicas bajo las cuales se dieron cambios en geometría de las ZODME. L</p> <p>l) Planos de localización, planta, perfiles y obras geotécnicas e hidráulicas implementadas en cada ZODME y ZODCOP autorizada.</p> <p>B. Resultados de los análisis de estabilidad:</p> <p>a) Los resultados de los análisis de estabilidad deberán realizarse con la geometría conformada en obra.</p> <p>b) Los resultados incluyendo la comparación de</p>		
--	--	--

<p>estos con los factores de seguridad mínimos para este tipo de estructuras según la normativa vigente y aplicable a este tipo de estructuras.</p> <p>c) Los análisis deberán incorporar las condiciones particulares de operación de las ZODME y ZODCOP (zonas industriales, pilas de acopio, contrapozos activos, otras).</p> <p>C. Monitoreo geotécnico realizado mediante la instrumentación implementada en las ZODME y ZODCOP autorizadas. Se deben incorporar datos de:</p> <p>a) Tipología, características y ubicación de la instrumentación geotécnica implementada.</p> <p>b) Frecuencia de las mediciones.</p> <p>c) Resultados de la instrumentación</p> <p>d) Análisis comparativo de resultados de la instrumentación y semáforos de alerta.</p> <p>e) Demás elementos que la Sociedad considere pertinente para dar contexto amplio y suficiente sobre los resultados de la instrumentación geotécnica.</p> <p>D) Resultados del proceso de clausura y seguimiento de las zonas recuperadas:</p> <p>a) Proceso de revegetalización, porcentaje de prendimiento y mantenimientos efectuados.</p> <p>b) Construcción del sistema de cunetas evacuantes de las aguas lluvias que caerán sobre la superficie del depósito, de tal manera que dicho depósito se incorpore al paisaje alterando lo mínimo posible el relieve natural del terreno.</p> <p>c) Inventario de obras finales de estabilización y manejo de la escorrentía: Estado actual y actividades de limpieza y mantenimiento periódico.</p> <p>d) Eventos de arrastre de sedimentos y medidas de manejo implementadas para evitar el aporte a predios y drenajes cercanos.</p>		
--	--	--

<p>REQUERIMIENTO 36. Presentar el registro fotográfico y los soportes de las obras y actividades de mantenimiento ejecutadas para la reconfiguración, estabilización, manejo de la escorrentía y revegetalización de los siguientes taludes conformados en la locación INFA 4510 del campo La Cira - Infantas, en cumplimiento de las medidas 1 a 5 de la Ficha 7.3.1.2: Manejo de taludes, los literales a) y b) del numeral 3 del artículo cuarto del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023 y de los literales a) y b) del requerimiento 44 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024.</p> <p>a) Talud de corte conformado en el sitio con coordenadas planas de referencia Este 4.915.265,05 y Norte 2.321.700,04 (MAGNA SIRGAS, origen Nacional).</p> <p>b) Talud del poste de electricidad ECPSUR-080401 con coordenadas planas de referencia Este 4.915.265,05 y Norte 2.321.700,04 (MAGNA SIRGAS, origen Nacional).</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>
<p>REQUERIMIENTO 37. Presentar el informe de las intervenciones realizadas en las zonas de gaviones afectadas que brinden estabilidad a las vías contiguas a la ZODME 1170 en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.911.917,54 y N: 2.320.170,865 (MAGNA SIRGAS, origen Nacional), en cumplimiento de los literales a) y c) del numeral 12 del artículo tercero de la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013, el numeral 24 del artículo cuarto del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023 y del requerimiento 46 del Acta 1116 del 20 de diciembre del 2024.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

<p>REQUERIMIENTO 38. Presentar para la ZODME 1171, un informe técnico que contenga la siguiente información en cumplimiento de las medidas 1 a 7, 11, 12 y 13 a 27 de la Ficha 7.3.1.1: Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación, los literales a), b), c), d), f), g), i), j) y k) del numeral 7 del artículo tercero del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023, los literales a), b), c), d), f), g), i), j) y k) del requerimiento 23 del Acta 367 del 12 de junio de 2024 y de los literales a), b), c), d), f), g), i), j) y k) del requerimiento 48 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ubicación espacial de la ZODME, indicando vereda de localización y las coordenadas de los vértices del área intervenida para la conformación de la zona de disposición. b) Área de implantación de la ZODME autorizada. c) Volumen dispuesto a la fecha. d) Volumen de disposición autorizado en el instrumento de manejo, modificación, cambio menor u otro tipo de acto administrativo. f) Análisis comparativo de la geometría de la ZODME conformada con respecto a la geometría inicial propuesta por la Sociedad en su Estudio de Impacto Ambiental, modificación del instrumento de manejo, cambio menor u otro tipo de acto administrativo. g) Presentar las argumentaciones técnicas bajo las cuales se dieron cambios en geometría de la ZODME. i) Evidencias de las gestiones realizadas con terceros asociada a evaluar las intervenciones del talud contiguo a la ZODME que dadas sus condiciones de inestabilidad generan impactos sobre la zona de disposición. j) Evidencias de las intervenciones realizadas 	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>
--	--	---

<p>para el mantenimiento de cunetas, taludes, obras de revegetalización, obras de contención temporales y permanentes que hacen parte de la ZODME. k) Análisis de estabilidad de la ZODME incluyendo las condiciones de operación evidenciadas en campo.</p>		
<p>REQUERIMIENTO 39. Presentar los soportes del mantenimiento periódico realizado a los contrapozos del campo La Cira - Infantas en el periodo 2020 - 2022, en cumplimiento a la medida 3 de la Ficha 7.3.2.1: Manejo de residuos líquidos industriales, el numeral 32 del artículo cuarto del Auto 5978 del 29 de julio de 2022, el requerimiento 59 del Acta 367 del 12 de junio de 2024 y del requerimiento 58 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>
<p>REQUERIMIENTO 40. Presentar el estudio hidrogeológico que incluya, a partir del Modelo Hidrogeológico Conceptual, el modelo numérico de flujo y transporte de contaminantes en medios porosos o fracturados según corresponda para los bloques Centro, Llanito y Lisama en cumplimiento de la Ficha 7.3.2.6: Manejo de aguas subterráneas, el literal c) del numeral 92 del artículo tercero del Auto 12209 del 24 de diciembre de 2020, el literal c) del numeral 102 del artículo primero del Auto 5978 del 29 de julio de 2022, el requerimiento 9 del Acta 367 del 12 de junio de 2024 y del requerimiento 64 del Acta 1116 del 20 de diciembre del 2024.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>
<p>REQUERIMIENTO 41. Presentar el informe de las actividades ejecutadas del programa de enriquecimiento paisajístico por las obras y/o actividades realizadas en el campo La Cira - Infantas durante el año 2021, en cumplimiento del numeral 14 de la Ficha 7.3.1.3: Manejo</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

<p>paisajístico, los literales a), b), c), d) y e) del numeral 47 del artículo tercero del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023, los literales a), b), c), d) y e) del requerimiento 44 del Acta 367 del 12 de junio de 2024 y de los literales a), b), c), d) y e) del requerimiento 68 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024, que contenga la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La ubicación georreferenciada de los sitios donde se ejecutó el programa de enriquecimiento paisajístico con el área intervenida y enriquecida. b) Las metodologías o técnicas empleadas. c) Las especies vegetales utilizadas y reportadas en la zona. d) Las actividades de mantenimiento implementadas. e) Demás acciones de monitoreo y seguimiento ejecutadas. 		
<p>REQUERIMIENTOS 42. Presentar los soportes de las técnicas de revegetalización implementadas en las zonas no operativas (taludes de corte y/o de relleno, áreas perimetrales) de las siguientes instalaciones del campo La Cira - Infantas y realizar el mantenimiento respectivo hasta tanto el prendimiento y desarrollo de la vegetación sea exitoso, en cumplimiento de la Ficha 7.4.3.1: Manejo de la revegetalización y/o reforestación de áreas afectadas, el sub numeral 2.1.5 del numeral 2 del artículo séptimo de la Resolución 1641 del 7 de septiembre de 2007, el numeral 19 del artículo tercero del Auto 5978 del 29 de julio de 2022, los literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 58 del artículo primero del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023, los literales a), b), c), d), e) y f) del requerimiento 73 del Auto 367 del 12 de junio de 2024 y de los literales a), b), c), d), e) y f) del requerimiento 69 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024:</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

<ul style="list-style-type: none"> a) Estación de producción LCI-3ª. b) Plataforma CIRA 3900-3901-3902-3903-3904-3926. c) Plataforma CIRA 3905-3906-3907-3910-3927-3930. d) Locación del pozo LC-0249. e) Plataforma CIRA 3460-3466-3478-7000. f) Plataforma CIRA 2682-2684. 		
<p>REQUERIMIENTO 43. Implementar las técnicas de revegetalización necesarias y realizar el mantenimiento respectivo hasta tanto el prendimiento de la vegetación sea exitoso en las siguientes áreas del campo La Cira - Infantas y presentar el reporte de las actividades ejecutadas, en cumplimiento de la Ficha: 7.4.3.1: Manejo de la revegetalización y/o reforestación de áreas afectadas, los sub numerales 2.1.5 y 2.1 del numeral 2, el numeral 17 del artículo séptimo de la Resolución 1641 del 7 de septiembre de 2007, el literal i) del numeral 18 del artículo cuarto del Auto 6990 del 30 de agosto de 2019, el literal a) del numeral 65 del artículo primero del Auto 12209 del 24 de diciembre de 2020, el literal a) del numeral 144 del artículo primero del Auto 5978 del 29 de julio de 2022, los literales a) al n) del numeral 26 del artículo primero del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023, los literales a) al n) del requerimiento 79 del Acta 367 del 12 de junio de 2024 y de los literales a) al n) del requerimiento 70 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Sector aledaño a los tanques decantadores de la Planta de Inyección de Agua - PIA 3. b) Talud suroccidental, junto a la caseta de vigilancia de la Locación del pozo LC-3466 e Independence 50. c) Sector oriental de la locación multipozo de los pozos CIRA 3464, CIRA 3468, CIRA 	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

3469, CIRA 3470, CIRA 3471 y CIRA 3492.

- d) Sector norte específicamente en el derecho de vía de la línea de H2S que cruza por la locación del pozo LC-2551 y las unidades de bombeo mecánico LC-2551 y LC-2619, también en la zona sur donde cruza la tubería enterrada de la línea de inyección de 3" del LC-2551; así como en el talud suroriental de la vía de acceso a la locación.
- e) Los sectores que se encuentren desprovistos de la cubierta vegetal de la ZODME 2138.
- f) El escarpe y pie del talud localizado en el sector norte del Área de Manejo Integral de Residuos Industriales (AMIR). Así como en las zonas donde no prosperó adecuadamente la hidrosiembra, y en el talud occidental que actualmente presenta socavación el cual se encontró desprovisto de la cubierta vegetal, teniendo en cuenta que tampoco se han realizado las labores de estabilización correspondientes.
- g) Sector sur de la ZODCOP 1188
- h) En relación con la locación pozo LC-3420 y la unidad de bombeo mecánico LC-3419 (Workover); la zona trasera de la subestación, el talud nororiental donde inicia la vía de acceso (zona de parqueadero), así como en los alrededores de la serpentina 36A y en el cruce de la tubería enterrada de la línea de producción LC-3419. Igualmente se observó la deshidratación de la vegetación sembrada mediante hidrosiembra en distintos sectores algunos como el talud perimetral frente al pozo abandonado LC-1149, en el área occidental aledaña a la subestación, en los taludes de la zona de parqueadero, en la serpentina 36A, entre otras.
- i) Los taludes ubicados al costado de las escaleras de ingreso a la caseta de la Planta de Tratamiento de Agua Potable -

<p>PTAP y bocatoma del río La Llana.</p> <p>j) Las áreas desprovistas de la cubierta vegetal en el sector norte y sur de la Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP y bocatoma del río La Colorada.</p> <p>k) La zona trasera de la subestación y en los taludes norte, sur y de la vía de acceso de la locación donde se encuentran las unidades de bombeo mecánico I-3325 e I-2423l.</p> <p>l) Sector oriental de la locación multipozo de los pozos I-3636, I-3639 e I-2420, y las unidades de bombeo mecánico I-2418, I-2421, I-3356, I-3633 e I-3638.</p> <p>m) Talud sur de la locación multipozo de los pozos LC-2131, LC-2916, LC-2921, LC-2972 y LC-3000.</p> <p>n) Los sectores que se encuentran desprovistos de la cubierta vegetal en el área circundante al pozo de agua subterránea 726.</p>		
<p>REQUERIMIENTO 44. Presentar los soportes documentales de la gestión realizada para atender la petición sobre el acuerdo de mantenimiento vial “convenido” con el presidente de la JAC de la vereda Tenerife del tramo de la vía veredal comprendida entre las coordenadas planas de inicio E: 4.914.141,18 y N: 2.319.836,97 y finales E: 4.914.530,81 y N: 2.320.102,12 (MAGNA-SIRGAS, origen Nacional), en cumplimiento de la medida 3 de la Ficha 7.5.1.1. Información y comunicación a comunidades y autoridades locales, la medida 1 de la Ficha 8.3.5. Seguimiento a la atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades, el literal b) del requerimiento 57 del Acta 246 del 12 de mayo de 2023, el literal b) del requerimiento 26 del Acta 935 del 14 de diciembre de 2023, el requerimiento 47 del Acta 367 del 12 de junio de 2024 y del requerimiento 71 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

<p>REQUERIMIENTO 45. Presentar el inventario de los sitios contaminados, zonas de manejo de residuos líquidos y sólidos, infraestructura por desmantelar, estructuras enterradas, áreas geotécnicamente inestables y otros identificados en el campo Aguas Blancas, con corte al 30 de septiembre de 2024, en cumplimiento de la medida 73 de la Ficha 7.3.1.8: Desmantelamiento y abandono de infraestructura y del literal a) del requerimiento 77 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>
<p>REQUERIMIENTO 46. Presentar el informe de la visita de verificación de la queja por el taponamiento del canal de conducción de aguas servidas, debido al arrastre de sedimentos provenientes de la plataforma del pozo INFA 2342 en la vereda Cretáceo del corregimiento El Centro, en el que se describa la situación actual con el respectivo registro fotográfico y las actividades implementadas para su solución o en caso de requerirse atención de otras entidades los soportes de la gestión realizada, en cumplimiento de la Ficha 7.5.1.1: Información y comunicación a comunidades y autoridades locales, la Ficha 8.3.1: Seguimiento al manejo de los impactos sociales del proyecto, el literal c) del numeral 191 del artículo primero del Auto 5978 del 29 de julio de 2022, el numeral 39 del artículo primero del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023, el requerimiento 84 del Acta 367 del 12 de junio de 2024 y del requerimiento 72 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>
<p>REQUERIMIENTO 47. Presentar el cronograma y los soportes de ejecución de las actividades de recuperación ambiental pendientes, con corte al 30 de septiembre de 2024, de las áreas objeto de desmantelamiento y abandono, en los campos Colorado y Aguas Blancas, en cumplimiento de</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que mediante el radicado del 21 de marzo de 2025 se dio respuesta del campo aguas blancas, donde se aclaró que no se adelantaron actividades de recuperación ambiental y por tal razón no aplicaría la</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

<p>la medida 1 de la Ficha 8.1.1.1.8: Seguimiento a la Ficha 7.3.1.8. Desmantelamiento y abandono de infraestructura y del requerimiento 78 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024.</p>	<p>medida.</p> <p>La ANLA aclara que, si bien se dio respuesta mediante el radicado referido a esta obligación, donde se reportó que no se adelantaron actividades de desmantelamiento y abandono, y actividades de recuperación ambiental, como parte de la visita de seguimiento realizada se identificó infraestructura pendiente de desmantelar.</p> <p>La sociedad refiere que el requerimiento es claro y darán cumplimiento.</p>	
<p>REQUERIMIENTO 48. Presentar los soportes de la ejecución y mantenimiento de las obras, acciones y medidas de estabilización, control de la erosión y revegetalización en la locación del pozo CIRA 2551, localizada bajo coordenadas planas E: 1.030.987 y N: 1.262.166 (origen Bogotá) en la vereda Varasanta del corregimiento El Centro de Barrancabermeja (Santander), según lo observado en la visita de seguimiento realizada en febrero de 2013, en cumplimiento del numeral 1 del artículo séptimo bis del Auto 2344 del 29 de julio de 2013, el numeral 4 del artículo segundo del Auto 6990 del 30 de agosto de 2019, el numeral 12 del artículo primero del Auto 12209 de 24 de diciembre de 2020, el numeral 110 del artículo primero del Auto 5978 del 29 de julio de 2022, el numeral 18 del artículo primero del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023, el requerimiento 103 del Acta 367 del 12 de junio de 2024 y del requerimiento 52 del Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO

Requerir a la sociedad **ECOPETROL S.A.**, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria de esta Acta de control y seguimiento ambiental o en el término establecido en cada requerimiento, presente las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

<p>REQUERIMIENTO 49. Presentar en cumplimiento del artículo vigésimo octavo de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022, numeral 13 del Programa 7.3.3 Manejo del recurso aire, el ajuste de la Ficha: 7.3.3.1 Manejo de fuentes de emisiones (gases contaminantes, material particulado y ruido), en el sentido de incluir las acciones consolidadas del Plan de Riego - PDR detallado para los bloques Centro, Lisama, Llanito y campo Colorado de la Superintendencia de Mares, contenido en los radicados ANLA 2023013232-1-000 del 20 de enero de 2023, 20246200296672 del 15 de marzo de 2024 y 20256200220342 del 28 de febrero del 2025.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>
<p>REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO</p> <p>Requerir a la sociedad ECOPETROL S.A., para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Acta de control y seguimiento ambiental o en el término establecido en cada requerimiento, presente las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:</p>		
<p>REQUERIMIENTO 50. Presentar en cumplimiento de las medidas 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ficha 7.3.1.2: Manejo de taludes, los soportes de las actividades asociadas al prendimiento de la revegetalización y los mantenimientos ejecutados a las obras de contención existentes en los siguientes sitios:</p> <p>a) Talud de corte ubicado sobre la vía de acceso a la plataforma INFA 4555-4553-4549 con coordenadas planas de referencia E: 4.914.756,927 y N: 2.322.583,521 (MAGNA-SIRGAS, origen Nacional).</p> <p>b) Obras de contención en saco suelo - cemento ubicadas a lo largo de los taludes de relleno conformados en la vía de acceso a la plataforma INFA 4555-4553-4549.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

<p>REQUERIMIENTO 51. Presentar en cumplimiento de las medidas 1, 2 y 7 a 10 de la Ficha 7.3.1.5: Manejo de escorrentía, un informe y los soportes correspondientes de las actividades ejecutadas para el mantenimiento y/o reparación de las obras de manejo de la escorrentía en las siguientes locaciones:</p> <p>a) La mejora de los puntos de entrega de los canales existentes en la locación Llanito 97 (LL-97).</p> <p>b) Las obras hidráulicas existentes y construidas (cunetas de coronación) en la locación Llanito 125 (LL-125).</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>
<p>REQUERIMIENTO 52. Presentar en cumplimiento de las medidas 3, 5, 6, 7 y 9 de la Ficha 7.3.1.6 Manejo de procesos erosivos y/o remoción en masa, un informe para los taludes Este y Oeste de la locación Llanito 125 (LL-125) y talud Noroeste de la locación Llanito 97 (LL-97) que contemple lo siguiente:</p> <p>a) El análisis de estabilidad que integre las obras construidas.</p> <p>b) Las causas y tipo de proceso morfodinámico identificado.</p> <p>c) Las obras construidas y/o proyectadas tendientes a garantizar la estabilidad global de los taludes afectados.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>
<p>REQUERIMIENTO 53. Presentar los soportes del retiro de los bloques en concreto abandonados en la locación CIRA 1472 - 0290 y de la disposición final a través de un tercero autorizado de los residuos generados por su demolición, de conformidad con la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017 (MADS), modificada por la Resolución 1257 del 23 de noviembre de 2021 y en cumplimiento de las</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

<p>medidas 12 y 13 de la Ficha 7.3.1.8: Desmantelamiento y abandono de infraestructura.</p>		
<p>REQUERIMIENTO 54. Presentar los soportes de la entrega a gestores autorizados de los residuos de construcción y demolición, específicamente de los materiales pétreos instalados como capa de rodadura (subbase), generados por las actividades de escarificación durante la limpieza y recuperación ambiental de la locación INFA 0203, junto con los certificados de aprovechamiento y/o disposición final en los que se especifique la cantidad, procedencia y destino de los materiales, de conformidad con la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017 (MADS), modificada por la Resolución 1257 del 23 de noviembre de 2021 y en cumplimiento de las medidas 12 y 13 de la Ficha 7.3.1.8: Desmantelamiento y abandono de infraestructura.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>
<p>REQUERIMIENTO 55. Presentar en complemento del estudio de títulos con radicado ANLA 20256200022952 del 8 de enero de 2025, relacionado con la solicitud del no desmantelamiento de la vía de acceso, los gaviones y la alcantarilla de la locación Mosqueteros, en cumplimiento de las medidas 3 y 6 de la Ficha 7.3.1.8: Desmantelamiento y abandono de infraestructura, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> El documento que acredite la calidad del señor José Vicente Ríos Caballero como poseedor de la franja de terreno donde se encuentra ubicada la locación Mosqueteros y su vía de acceso, incluyendo los respectivos linderos, mediante declaración extra-juicio. La solicitud expresa del señor José Vicente Ríos Caballero en donde se individualice 	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

cada una de las infraestructuras que requiere no sean desmanteladas, indicando la responsabilidad del mantenimiento y administración de las mismas.

REQUERIMIENTO 56. Presentar los monitoreos iniciales de las matrices suelo, agua y sedimentos (si aplica) con su respectiva justificación, desarrollados en la etapa de identificación, evaluación y diagnóstico del "INR Alfonso Serrano I" e "INR La CIRA 1206", en cumplimiento de las medidas 1 a 11 de la Ficha 7.3.1.9: Gestión de sitios contaminados o impactos no resueltos.

La sociedad **ECOPETROL S.A.**, manifestó para los requerimientos 56, 57, 58 y 61, en la carpeta 4 de la hoja de vida de cada uno de los INR que se han venido radicando, se encuentran los archivos de GDB, así como, las matrices, información que fue aceptada por la ANLA, indica que dicha información tiene que ver con los monitoreos con los que se han hecho las delimitaciones iniciales de las áreas previamente afectadas.

Adicionalmente refieren que se han realizado monitoreos trimestrales; los de diciembre y febrero se radicaron de manera presencial. Igualmente formulan algunas precisiones sobre la información de algunos INR. Por lo que solicitan aclarar si hace falta complementar la información.

ANLA indica que, de acuerdo con lo reportado, el INR fue identificado en febrero de 2021, aduce que no se evidenció el monitoreo inicial, sino solo los de seguimiento, por lo que ello no coincide con lo reportado en el formato de hoja de vida y por lo tanto se efectuó el requerimiento. Finalmente, se menciona que se debe aclarar si se cuenta con el monitoreo inicial y como fue realizado, esto con el fin que la autoridad logre validar técnicamente lo pertinente.

El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

<p>REQUERIMIENTO 57. Presentar para los “INR Ever Rodríguez I”, “INR Ever Rodríguez II”, “INR Llanito 86”, “INR La Macarena” e “INR Alfonso Serrano I”, el análisis integrado de los parámetros grasas y aceites, hidrocarburos totales de petróleo (TPH), hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), metales pesados, oxígeno disuelto, pH, DBO5, DQO y sólidos suspendidos totales, en cumplimiento de la medida 18 de la Ficha 7.3.1.9: Gestión de sitios contaminados o impactos no resueltos, que incluya lo siguiente:</p> <p>a) La tendencia de la calidad del agua superficial y la matriz sedimentos por cuerpo de agua, punto caracterizado (como aguas arriba o aguas debajo de la intervención) y la temporalidad de las campañas de monitoreo realizadas entre los años 2022 y 2024.</p> <p>b) La efectividad del proceso de intervención para el tratamiento y remediación de los sitios contaminados.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que para los requerimientos 56, 57, 58 y 61, en la carpeta 4 de la hoja de vida de cada uno de los INR que se han venido radicando, se encuentran los archivos de GDB, así como, las matrices, información que fue aceptada por la ANLA, indica que dicha información tiene que ver con los monitoreos con los que se han hecho las delimitaciones iniciales de las áreas previamente afectadas.</p> <p>Adicionalmente refieren que se han realizado monitoreos trimestrales; los de diciembre y febrero se radicaron de manera presencial. Igualmente formulan algunas precisiones sobre la información de algunos INR. Por lo que solicitan aclarar si hace falta complementar la información.</p> <p>ANLA indica que no se desconoce que los monitoreos se hayan efectuado, lo que se requiere es un análisis de tendencia de acuerdo con los monitoreos que se han llevado a cabo con laboratorios acreditados, se añade, que lo que se pretende es que la información tenga una integralidad.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>
<p>REQUERIMIENTO 58. Realizar el monitoreo de aguas superficiales y sedimentos posterior a la finalización de las intervenciones, a lo largo del drenaje intermitente (Caño NN) afluente del Caño Santa Inés, que atraviesa el predio donde se ubica el “INR Melba Cala”, en cumplimiento de la medida 18 de la Ficha 7.3.1.9: Gestión de sitios contaminados o impactos no resueltos, cuyos resultados incluyan la siguiente información:</p> <p>a) La ubicación georreferenciada de los puntos de muestreo.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que para los requerimientos 56, 57, 58 y 61, en la carpeta 4 de la hoja de vida de cada uno de los INR que se han venido radicando, se encuentran los archivos de GDB, así como, las matrices, información que fue aceptada por la ANLA, indica que dicha información tiene que ver con los monitoreos con los que se han hecho las delimitaciones iniciales de las áreas previamente afectadas.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

<p>b) La comparación con valores de referencia de normas nacionales e internacionales.</p> <p>c) La interpretación individual de los resultados obtenidos por cada punto de monitoreo, considerando los parámetros mínimos requeridos para evaluar la efectividad del proceso de remediación implementado en el área.</p> <p>d) El registro fotográfico.</p> <p>e) Las cadenas de custodia.</p> <p>f) La(s) resolución(es) de acreditación y reportes de laboratorio. Los métodos de ensayo empleados deben tener límites de detección o cuantificación que permitan la comparación con los valores de las normas relacionadas.</p> <p>g) La información geográfica de los puntos de monitoreo, soportada en la GDB conforme el modelo de almacenamiento geográfico establecido mediante Resolución 2182 de diciembre de 2016 o el que lo sustituya y/o modifique.</p>	<p>Adicionalmente refieren que se han realizado monitoreos trimestrales; los de diciembre y febrero se radicaron de manera presencial. Igualmente formulan algunas precisiones sobre la información de algunos INR. Por lo que solicitan aclarar si hace falta complementar la información.</p> <p>ANLA indica que para el presente requerimiento se evidenció un monitoreo en 2024, sin embargo, se requiere un mayor detalle de las actividades de recuperación que se efectuaron en el área, indica que para la autoridad es de vital importancia verificar que lo que ya se hizo aguas arriba no llegue a afectar aguas abajo, todo con miras a validar como se encuentra el cuerpo de agua, por lo que los puntos de monitoreo deben ser representativos para la zona.</p>	
<p>REQUERIMIENTO 59. Presentar en complemento al radicado ANLA 20256200319922 del 21 de marzo del 2025 y de conformidad con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire (MADS, 2010), el ajuste del documento de diseño y operación del Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial (SVCAI) indicativo, en cumplimiento del literal d) del Programa: 8.1.1.3 Seguimiento al componente atmosférico del artículo trigésimo segundo de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022 y la Ficha: 8.1.1.3.1 Seguimiento al componente atmosférico, que incluya lo siguiente:</p> <p>a) El análisis comparativo entre los resultados del modelo de dispersión y la nueva configuración de las estaciones de monitoreo (condiciones de macro</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

<p>localización) que permita identificar los puntos sobre las áreas con concentraciones más altas en el dominio del SVCAI.</p> <p>b) La relación de la totalidad de los obstáculos existentes (árboles, vías, viviendas, etc.) que podrían llegar a tener incidencia sobre las estaciones de monitoreo, como parte del análisis de las condiciones de micro localización, detallando de manera clara la distancia a estos.</p>		
<p>REQUERIMIENTO 60. Presentar en complemento al radicado ANLA 20256200038912 del 13 de enero del 2025, el ajuste del modelo de ruido del campo La Cira - Infantas en cumplimiento de la medida 8 de la Ficha 8.1.1.3.1: Seguimiento al componente atmosférico, considerando lo siguiente:</p> <p>a) Un escenario que incorpore los aportes de ruido bajo las condiciones reales de operación e infraestructura (edificaciones, barreras, mamparas, cabinas, entre otras) existente en el campo.</p> <p>b) El análisis de los resultados del modelo, teniendo en cuenta las mediciones históricas de ruido ambiental y los monitoreos de emisión de ruido (incluidas las mediciones a 24 horas).</p> <p>c) Los resultados del modelo deberán utilizarse para el ajuste y actualización del cronograma de medidas adicionales solicitado mediante el literal f) del requerimiento 158 del Acta 367 del 12 de junio del 2024.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>
<p>REQUERIMIENTO 61. Presentar en complemento del radicado ANLA 20256200280692 del 13 de marzo de 2025, el</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que para los requerimientos 56, 57, 58 y 61, en la carpeta 4 de la hoja de vida de cada</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

<p>análisis histórico de la caracterización fisicoquímica del agua subterránea de los puntos P8 (Pozo profundo Predio La Unión N: 2.350.432,587 y E: 4.907.203,585) y P9 (Pozo profundo Predio El Rodeo N: 2.350.114,273 y E: 4.908.029,003) ubicados en cercanías al "INR La Macarena", en cumplimiento de las medidas 1 y 2 de la Ficha 8.1.2: Seguimiento y monitoreo de aguas subterráneas.</p>	<p>uno de los INR que se han venido radicando, se encuentran los archivos de GDB, así como, las matrices, información que fue aceptada por la ANLA, indica que dicha información tiene que ver con los monitoreos con los que se han hecho las delimitaciones iniciales de las áreas previamente afectadas.</p> <p>Adicionalmente refieren que se han realizado monitoreos trimestrales; los de diciembre y febrero se radicaron de manera presencial. Igualmente formulan algunas precisiones sobre la información de algunos INR. Por lo que solicitan aclarar si hace falta complementar la información.</p> <p>ANLA indica que lo que se requiere es el comportamiento histórico, añade que en relación con el requerimiento 61, para la Autoridad no es claro la periodicidad de los monitoreos, por tanto, lo que solicita la autoridad es la tendencia del medio, por tanto, si bien el titular mencionó que efectuó unos monitoreos lo que se pretende es que se allegue la información de manera completa por parte de la sociedad.</p>	
<p>REQUERIMIENTO 62. Presentar en complemento del radicado ANLA 20256200280692 del 13 de marzo de 2025, el informe de campo, cadena de custodia, resoluciones de acreditación, reportes de laboratorio, análisis de resultados y demás soportes del muestreo fisicoquímico realizado en la campaña de diciembre del 2023 a los cinco (5) aljibes asociados al "INR Llanito 86", en cumplimiento de las medidas 1 y 2 de la Ficha 8.1.2: Seguimiento y monitoreo de aguas subterráneas.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que la información fue presentada y radicada de forma física en diciembre de 2024, solicita se verifique lo pertinente.</p> <p>ANLA indica que lo que se requiere es el comportamiento histórico, añade que en relación con el requerimiento 62, para la Autoridad no es claro la periodicidad de los monitoreos, por tanto, lo que solicita la autoridad es la tendencia del medio, por tanto, si bien el titular mencionó que efectuó unos monitoreos lo que se pretende es que se allegue la información de manera</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

	completa por parte de la sociedad.	
<p>REQUERIMIENTO 63. Actualizar el inventario de los Impactos No Resueltos - INR identificados en la totalidad de los campos de la Superintendencia de Mares, de acuerdo con la definición incluida en los formatos de "hoja de vida" del radicado ANLA 20246201124352 del 30 de septiembre de 2024 y reportar para control y seguimiento el avance de la gestión para los sitios excluidos mediante las fichas, planes y obligaciones del instrumento de manejo y control ambiental vigente, de conformidad con lo establecido en la Ficha 7.3.1.9: Gestión de sitios contaminados o impactos no resueltos.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>
<p>REQUERIMIENTO 64. Presentar los siguientes soportes en cumplimiento de las medidas 18 y 25 de la Ficha 7.3.1.9: Gestión de sitios contaminados o impactos no resueltos:</p> <p>a) Los resultados de los monitoreos in situ y de seguimiento realizados durante la intervención del "INR La Macarena" en los años 2020, 2021, 2022 y 2023, los cuales deberán incluirse en la carpeta "3. Control del Proceso" del formato hoja de vida del próximo reporte trimestral.</p> <p>b) Los informes de análisis e interpretación de los resultados de los monitoreos finales realizados por laboratorios acreditados y los respectivos anexos (ubicación geográfica precisa de los puntos de muestreo con el respectivo mapa ilustrativo y la descripción de la metodología de análisis empleada junto con las normas o protocolos de referencia) de los siguientes sitios:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. INR Orlando Santos I. ii. INR Orlando Santos II. iii. INR Nelson Gualdrón. iv. INR El Guayabo. 	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que, en relación con el literal b, la información se radicó el 24 de febrero de 2025, añade que respecto a la información ya presentada de los INR y su seguimiento mediante monitoreos fruto de los requerimientos reiterados, considera que el requerimiento ya se encuentra inmerso en lo que ha pedido la Autoridad previamente.</p> <p>ANLA manifiesta que lo que se requiere es lo que la ficha 7.3.1.9: Gestión de sitios contaminados o impactos no resueltos establece en relación con los monitoreos finales, aclara lo relacionado con las mesas de trabajo y la obligatoriedad de requerir lo que está incluido en el instrumento, así como, la necesidad del estado de la intervención de los sitios contaminados.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

<p>REQUERIMIENTO 65. Presentar un informe con la descripción de las intervenciones realizadas en el talud ubicado en el "INR Yolanda Díaz" con coordenadas planas de referencia Este: 4916540.621 y Norte: 2331318.491 (MAGNA SIRGAS, origen Nacional), los soportes del manejo del material de corte generado y de las medidas de reconfiguración, estabilización y revegetalización implementadas, en cumplimiento de la medida 19 de la Ficha 7.3.1.9: Gestión de sitios contaminados o impactos no resueltos y la Ficha 7.5.8.1: Atención a peticiones, quejas, reclamos o solicitudes - PQRS.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>
<p>REQUERIMIENTO 66. Presentar en cumplimiento de la Ficha 7.5.8.1: Atención a peticiones, quejas, reclamos o solicitudes - PQRS, los soportes de atención de la solicitud de la señora Luz Neis Martínez relacionada con las actividades de descontaminación realizadas hace aproximadamente 12 años en el talud ubicado en su predio en el sitio con coordenadas planas de referencia Este: 4914121.406 y Norte: 2329932.410 (MAGNA-SIRGA, origen Nacional) de la vereda Campo 5 del corregimiento El Centro del municipio de Barrancabermeja, que incluyan:</p> <ol style="list-style-type: none"> El recorrido de verificación realizado junto con la propietaria del predio. La descripción de las actividades de descontaminación desarrolladas en el talud del predio mencionado por la peticionaria. 	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>
<p>REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO</p>		
<p>Requerir a la sociedad ECOPETROL S.A., para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Acta de control y seguimiento ambiental o en el término establecido en cada requerimiento, presente las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:</p>		

<p>REQUERIMIENTO 67. Presentar en complemento al radicado ANLA 20256200319922 del 21 de marzo del 2025, frente al cronograma de acciones ejecutadas para controlar las emisiones de ruido generadas para la plataforma AB-5 del Campo Aguas Blancas y de conformidad con lo establecido en la Resolución 627 del 2006, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un análisis de efectividad de las actividades propuestas y ejecutadas, que incluya: <ul style="list-style-type: none"> i. Un monitoreo simultaneo de ruido ambiental (de 48 horas, es decir 24 horas en día hábil y 24 horas no hábil) y de emisión de ruido (24 horas, preferiblemente estimando el ruido residual con fuentes apagadas) y modelación acústica. ii. En caso de que el análisis no muestre una efectividad en términos de mitigación y/o reducción de las emisiones de ruido, el cronograma de actividades actualizado incorporando las acciones necesarias que permitan mitigar, controlar y reducir el impacto por ruido. b) El inventario de emisiones especificando las medidas de control y los porcentajes de reducción, adjuntando las fichas técnicas y/o diseños acústicos de los sistemas de control. c) Los soportes de la socialización de los resultados del análisis de efectividad y del monitoreo de ruido con el peticionario William Álvarez de la vereda El Diviso del municipio de Simacota. <p>Lo anterior, en cumplimiento de las medidas 24, 25 y 26 de la Ficha 7.3.3.1: Manejo de fuentes de emisiones (gases contaminantes, material particulado y ruido) y la Ficha 7.5.8.1: Atención a peticiones, quejas, reclamos o solicitudes -</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>
---	--	---

PQRS.		
<p>REQUERIMIENTO 68. Presentar un informe de la valoración del riesgo de mantener la vía y alcantarilla de acceso a la locación Mosqueteros en las condiciones actuales de obstrucción del flujo del agua, que involucre las recomendaciones de la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres de Barrancabermeja (Santander) y determine las opciones de menor riesgo para el medio en el escenario actual y futuro, planteando las acciones necesarias de reducción (si aplica) de conformidad con los principios establecidos en artículo 3 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, en cumplimiento del artículo trigésimo octavo de la Resolución 1653 del 3 agosto de 2022, modificado por el artículo décimo de la Resolución 2528 del 19 de octubre de 2022.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>
<p>REQUERIMIENTO 69. Presentar en complemento al radicado ANLA 20246200696122 del 20 de junio de 2024 y de conformidad con lo establecido en la Resolución 627 del 2006, un monitoreo de ruido asociado a la operación de las bombas de impulsión inyectora de agua potable ubicadas en la vereda Campo 25 del corregimiento El Centro, en cumplimiento de las medidas 24 y 25 de la Ficha 7.3.3.1: Manejo de fuentes de emisiones (gases contaminantes, material particulado y ruido) y la Ficha 7.5.8.1: Atención a peticiones, quejas, reclamos o solicitudes - PQRS, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:</p> <p>a) El monitoreo de emisión de ruido debe contemplar las condiciones de fuente encendida (en operación normal) y apagada.</p> <p>b) El monitoreo de ruido ambiental debe considerar mediciones durante la</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

<p>condición de las bombas encendidas y apagadas.</p> <p>c) En caso de presentarse sobrepasos en los estándares máximos permisibles que dicta la Resolución 627 del 2006, presentar un cronograma de actividades con acciones que permitan mitigar, controlar y reducir las emisiones de ruido.</p> <p>d) Los soportes del monitoreo realizado en compañía del peticionario (Lorenzo Ordoñez Hernández).</p> <p>e) Los soportes de la socialización efectuada tanto al peticionario como a los habitantes de la vereda Campo 25, presuntamente afectados por el ruido generado por la operación de las bombas de agua, sobre los resultados obtenidos del monitoreo y/o las acciones correctivas o preventivas previstas en atención a dichos resultados.</p>		
<p>REQUERIMIENTO 70. Presentar los soportes del avance, gestión adelantada y cierre de las solicitudes realizadas para el mejoramiento de viviendas de los siguientes peticionarios, en cumplimiento de la medida 3 de la Ficha 7.5.1.1: Información y comunicación a comunidades y autoridades locales y la Ficha 7.5.8.1: Atención a peticiones, quejas, reclamos o solicitudes - PQRS:</p> <p>a. Vereda Campo 5: Viviana Caballero.</p> <p>b. Vereda Campo 16: Consuelo Pico.</p> <p>c. Vereda La Forest: Paulina Arrieta Mateus.</p> <p>d. Vereda Campo 23:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Juan Carlos Cortés. ii. Liliana Bernal. <p>e) Vereda Campo 14:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Zoraida Calderón. ii. Lina Rosa Amado. iii. Adela Palacios. iv. Francelina Ortega. v. Carlos Gelves. 	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

<ul style="list-style-type: none"> vi. Cindy Hernández. vii. Esperanza Vesga. viii. Margarita Bautista. ix. Norberto López. 		
<p>REQUERIMIENTO 71. Presentar en cumplimiento de la Ficha 7.5.8.1: Atención a peticiones, quejas, reclamos o solicitudes - PQRS, los soportes de la gestión realizada para atender las solicitudes del señor Rafael Alberto Gonzales Reyes, propietario de la finca "Las Palomas" ubicada en la vereda Cuatro Bocas del Corregimiento El Centro, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La revegetalización incompleta en la zona usada como vía de acceso para el desmantelamiento y abandono de los pozos CIRA 1537-1539. b) El cerramiento en postes de concreto de la locación del pozo CIRA 1537. 	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>
<p>REQUERIMIENTO 72. Presentar en complemento del informe "ITAbiotico- INSR EVER I y II_ Junio2024" con radicado ANLA 20256200280692 del 13 de marzo de 2025, el estudio hidrogeológico local del "INR Ever Rodríguez I" e "INR Ever Rodríguez II" que contenga lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La identificación mediante el formato FUNIAS de los aljibes reportados en cercanías del INR junto con los monitoreos fisicoquímicos realizados. b) El análisis de la campaña de prospección geofísica en cada INR. c) Los sondeos mecánicos georreferenciados a una profundidad entre 6 y 7 metros que incluyan los ensayos de clasificación, mediciones de niveles freáticos y descripciones detalladas de los núcleos (composición litológica, presencia de 	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

<p>hidrocarburos, entre otros).</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la medida 4 de la Ficha 7.3.1.9: Gestión de sitios contaminados o impactos no resueltos.</p>		
<p>REQUERIMIENTO 73. Presentar en complemento del informe denominado “23_4748_ASUB” del radicado ANLA 20256200319922 del 21 de marzo del 2025, un estudio hidrogeológico local donde se determine las causas de la acidificación de las aguas subterráneas en los piezómetros 33 y 34 de la red de monitoreo del campo Aguas Blancas, su relación con la infraestructura del proyecto y los soportes de las medidas correctivas implementadas (si aplica), en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha 8.2.1.2: Seguimiento y monitoreo a la tendencia de las aguas subterráneas.</p>	<p>La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.</p>

5. OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y/O CONCLUIDAS

De conformidad con el análisis efectuado en el presente seguimiento, se estableció que los requerimientos u obligaciones formulados e impuestos respectivamente en su momento por parte de esta Autoridad Nacional y que se relacionan a continuación, fueron cumplidos por el titular de la Licencia Ambiental, razón por la cual no serán objeto de futuros seguimientos ambientales:

Auto 6990 del 30 de agosto de 2019

- Numeral 5 del artículo primero.
- Numeral 159 del artículo séptimo.

Auto 12209 del 24 de diciembre de 2020

- Numeral 7 del artículo primero.
- Literales a) y b) del numeral 1 del artículo segundo.
- Numeral 1; literales a) y d) del numeral 35; numeral 84 del artículo tercero.

Auto 5978 del 29 de julio de 2022

- Literales a) y b) del numeral 19; numerales 21, 34 y 96; viñeta 3 del sub numeral iii y viñeta 2 del sub numeral viii del literal a) del numeral 197 del artículo primero.
- Números 4, 7 y 12 del artículo segundo.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

- Numeral 25 del artículo tercero.
- Numeral 21; viñeta 4 del numeral 40; numeral 38 del artículo cuarto.

Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022

- Literales a), b), c), d), e), f) y g) del artículo quincuagésimo tercero.

Auto 2653 del 13 de abril de 2023

- Literales a) y c) del numeral 11 del artículo primero.
- Numeral 2 del artículo segundo.

Acta 246 del 12 de mayo de 2023

- Requerimiento 49; numerales i y ii del literal a) del requerimiento 67; literal a) del requerimiento 69; literal c) del requerimiento 72; literal a) y c) del requerimiento 74.

Acta 935 del 14 de diciembre de 2023

- Requerimiento 5; requerimiento 33; literal a) de requerimiento 62; literal c) del requerimiento 80; literal c) del requerimiento 81; numeral 3 del literal b) del requerimiento 124.

Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023

- Literales a) y b) del numeral 7; numeral 10; literales a), b), c) y e) del numeral 53; numeral 60 del artículo primero.
- Numeral 5 del artículo segundo.
- Literal b) del numeral 14; literal b) del numeral 20 del artículo tercero.
- Literales a), b), c) y d) del numeral 7; numeral 8; literales a), b) y d) del numeral 12; literal a) del numeral 13; literales a), b) y c) del numeral 21; literal b) del numeral 22; sub numeral 2 del literal h); sub numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del literal i); sub numeral 2 del literal k); y sub numeral 7 del literal p) del numeral 31; literal c) del numeral 35 del artículo cuarto.

Acta 367 del 12 de junio de 2024

- Requerimiento 8; requerimiento 15; literal c) del requerimiento 17; requerimiento 18; literal c) del requerimiento 20; requerimiento 22; numerales i y ii del requerimiento 31; literal c) del requerimiento 32; literales a) y b) del requerimiento 35; requerimiento 36; requerimiento 37; literal c) del requerimiento 39; literal a) del requerimiento 46; requerimientos 55, 58 y 61; literales a) y c) del requerimiento 62; literales a), b), c) y e) del requerimiento 67; numeral iii y literal a) del numeral viii del requerimiento 85; numerales 4 y 7 del requerimiento 89; requerimientos 101, 110, 128, 145 y 149; literal a), numerales i y ii del literal b), literales c), d) y f) del requerimiento 153; requerimiento 154; literales a), b) y c) del requerimiento 156; literal a) del requerimiento 157; literales a), b), c), d) y e) del requerimiento 158; requerimientos 159, 160 y 162; literales a) y b) del requerimiento 163; literales a), b), e) y f) del requerimiento 165; literales a), b), c), d), e), g) y h) de requerimiento 166; literales a) y b) del numeral 1, literales a) y b) del numeral 2, literales a) y b) del numeral 3, numeral 4, literales a) y b) del numeral 5, numerales 6, 7, 8 y literales a) y b) del numeral 9 del requerimiento 167; literales a), b), c), d), e) y f) del requerimiento 168; requerimiento 169; literales a), b), c) y d) del requerimiento 170; literales a), b), c), g), h), i) y j) del requerimiento 172; literales a), b), c), e), f), g), i), j), k), m), n), o), p), q), r), s) y t) del requerimiento 173; literales a), b), c), f), g), h) e i) del requerimiento 174; requerimiento 178.

Acta 612 del 23 de diciembre de 2024

- Literales a), b) y c) del requerimiento 1; literales a), b) y c) del requerimiento 3; requerimientos 4 y 5; numeral 3 del literal b) del requerimiento 7; requerimientos 9, 10 y 11; literales a), b) y c) del requerimiento 13; literales a), b) y c) del requerimiento 14; literal c) del requerimiento 15; literales a), b) y c) del requerimiento 16; literales a), b), c), d) y e) del requerimiento 18; literal a) y c) del requerimiento 19; literales a) y c) del

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

requerimiento 22; literales a), b), c), d), e), f), h) e i) del requerimiento 23; literal c) del requerimiento 24; literales a), b), c) y numerales i, ii, iii, iv, v, vi, viii, ix, x, xi y xii del literal d) del requerimiento 25; numeral i del requerimiento 26.

Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024

- Literales a) y b) del requerimiento 17; requerimiento 26; literales a) y c) del requerimiento 27; literal c) del requerimiento 31; requerimiento 32 (respecto a las PQRSD de María Leonor Pallares y Liliana Bernal de la vereda Campo 23); numerales 3 y 5 del requerimiento 33; requerimiento 34; numeral 7 del requerimiento 35; requerimiento 36 y 39; literales a), b), c), d), e), f) y g) del requerimiento 40; requerimientos 42, 47, 49 y 50; numerales i y ii del requerimiento 53; literal c) del requerimiento 54; requerimientos 55, 56 y 57; literal c) del requerimiento 60; requerimiento 63; literales a), b) y c) del requerimiento 65; requerimientos 73 y 74; literal b) del requerimiento 77; requerimiento 79; literales a) y b) del requerimiento 82; requerimientos 83, 84, 85 y 86; literales a) y b) del requerimiento 88; requerimiento 89; literales a), b) y c) del requerimiento 90; literales a), b), c), d) y e) del requerimiento 91; literales a), b), c), d) y e) del requerimiento 92; requerimientos 93 y 94, literales a), b) y c) del requerimiento 96; requerimientos 97 y 98; literales a), b), c) y d) del requerimiento 99; literales a) y b) del requerimiento 100; literales a) y b) del requerimiento 105; literales a) y b) del requerimiento 106; requerimientos 107 y 108; literales a) y c) del requerimiento 109; requerimiento 111; literales a), b) y c) del requerimiento 113; literales a) y b) del requerimiento 115; literales a) al g) del requerimiento 116.

6. OBLIGACIONES EXCLUIDAS DEL SEGUIMIENTO

Teniendo en cuenta que esta Autoridad Nacional no tiene competencia sobre las obligaciones o requerimientos mencionados a continuación, en razón a que realizada la verificación ya no tiene una finalidad específica seguir reiterándolos por la etapa en la que se encuentra el proyecto, se excluyen las siguientes obligaciones de futuros seguimientos:

Auto 6990 del 30 de agosto de 2019

- Numeral 16 del artículo cuarto.

Auto 12209 del 24 de diciembre de 2020

- Numeral 63 del artículo primero.
- Numeral 83 del artículo tercero.

Auto 11463 del 30 de diciembre de 2021

- Numerales 5 del artículo segundo.

Auto 5978 del 29 de julio de 2022

- Numeral 95, 105 y 143 del artículo primero.

Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022

- Numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo cuadragésimo cuarto.

Acta 246 del 12 de mayo de 2023

- Literal a) del requerimiento 69; literales a) y b) del requerimiento 72.

Acta 935 del 14 de diciembre de 2023

- Requerimiento 44: requerimiento 115; literal b) del requerimiento 120.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023

- Literal d) del numeral 53 del artículo primero.
- Literales c) y d) del numeral 13 del artículo cuarto.

Acta 367 del 12 de junio de 2024

- Literales a) y b) del requerimiento 32; requerimiento 61; literal d) del requerimiento 67; literales a) y b) del requerimiento 72; literales b), c), d) y f) del requerimiento 125; literal e) del requerimiento 172; literal l) del requerimiento 173; literal e) del requerimiento 174.

Acta 612 del 23 de agosto de 2024

- Literal d) del requerimiento 16; numerales i y ii del literal b) del requerimiento 22; numeral vii del literal d) del requerimiento 25 (respecto a la solicitud del señor Adalberto Martínez de la vereda Campo 14); y numeral ii del requerimiento 26.

Acta 1116 del 20 de diciembre de 2024

- Literales b), c), d) y f) del requerimiento 19; requerimientos 20 y 51; literales a) y b) del requerimiento 54.

7. COMUNICACIONES

En concordancia con las decisiones tomadas en la presente reunión de control y seguimiento ambiental, se comunicará la presente acta a los terceros intervinientes reconocidos mediante el Auto 6957 del 30 de agosto de 2023, los señores Aracely Bautista Pérez, Jaime Martínez y Cristian Diaz Toledo, a las alcaldías de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Simatoca y Puerto Wilches, departamento de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

8. NOTIFICACIÓN DE DECISIONES EN ESTRADOS.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011:

Notificación en estrados. *“Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas.”*

En el evento en que el titular del instrumento y control ambiental, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los Artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 Numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y a la jurisprudencia aplicable.

Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio, conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

En este orden las decisiones adoptadas en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental se notificarán en estrados al Doctor **OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía 13.850.105, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 170.246 del C.S.J., quien acredita su condición de apoderado general de **ECOPETROL S.A.** con NIT 899.999.068-1.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

Acto seguido se procede a compartir en la plataforma Microsoft Teams el acta de reunión de control y seguimiento ambiental que nos convoca para realizar los ajustes de forma, a que haya lugar.

Después el acta será remitida al correo electrónico: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co y omar.arango@ecopetrol.com.co; con el pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

El acta será devuelta el mismo día a la Autoridad Ambiental debidamente firmada por el representante legal y/o apoderado debidamente constituido a los correos electrónicos crueda@anla.gov.co y JCalderon@anla.gov.co, para que pueda ser suscrita por el funcionario que presidió la reunión por parte de la ANLA.

Se hace constar que tanto el audio, el video, la presentación de la reunión, el Concepto Técnico de seguimiento Ambiental, hacen parte integral del acta y serán remitidos a la sociedad **ECOPETROL S.A.**

Se pone de presente que la reunión de control y seguimiento ambiental fue registrada en audio y video.

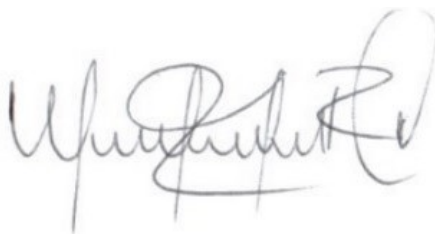
9. ENCUESTA A SATISFACCIÓN

La Dirección General de la ANLA, con el objetivo de conocer la percepción de los usuarios de las reuniones de control y seguimiento ambiental, ha dispuesto una encuesta web cuyo código QR se aprecia en la diapositiva, la cual cuenta con una serie de preguntas para calificar de 1 a 5 de acuerdo con la calidad de la información recibida.

En este sentido, se invita al apoderado especial para que proceda a diligenciar la encuesta mediante el escáner del código que aparece en pantalla.

10. FIRMAS.

Para constancia de lo anterior, se firma a las 04:54 pm, del 1 de julio de 2025 por:



WILLIAM RODRIGO CASTAÑEDA BELTRÁN
C.C. 80.832.244
Profesional Especializado de la Subdirección de Seguimiento de
Licencias Ambientales
**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES –ANLA**



OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE
C.C. 13.850.105
Tarjeta Profesional 170.246 del C.S.J.
Apoderado General
ECOPETROL S.A

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

Una vez suscrita por las partes, la presente Acta entrará a formar parte del expediente LAM2249.

ANEXOS DEL ACTA

1. Presentación de reunión de control y seguimiento ambiental.
2. Grabación de la reunión de control y seguimiento ambiental.
3. Concepto Técnico 4752 del 1 de julio de 2025.
4. Documento de existencia y representación legal allegados por la sociedad **ECOPETROL S.A.**

CONSTANCIA GRABACIÓN DE LA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

1. Constancia inicio grabación: 8:06 am.
2. Constancia suspensión grabación: 12:22 pm.
3. Constancia reanudación grabación: 2:01 pm.
4. Constancia finalización grabación: 4:54 pm.